



UNIV

953 2013/071
JSC

Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

AUTONOMA

Unidad Iztapalapa

Reformas Constitucionales en el Periodo de Gobierno de
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa

TESINA
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA EN
CIENCIA POLITICA

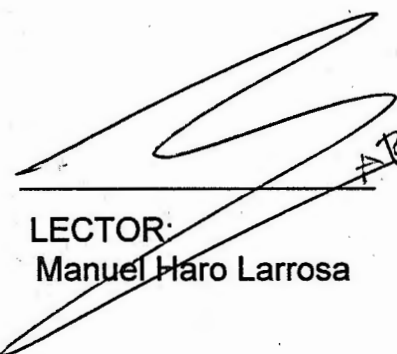
PRESENTA

NANCY MONSERRAT RAMÍREZ RAMÍREZ

MATRICULA: 206329789



ASESOR:
Javier Santiago Castillo



LECTOR:
Manuel Haro Larrosa

Iztapalapa, Ciudad de México, 2013



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

INDICE

INTRODUCCION.....	5
 Capítulo 1. Marco teórico.....	8
Conceptos Básicos	
1.1 Constitución Política.....	15
1.1.2 Constituyente Permanente.....	16
1.1.3 República Federal.....	17
1.1.4 Estado Federal.....	17
1.1.5 Trascendencia de la Reforma Política.....	18
1.1.6 Equilibrio de Poderes.....	19
1.1.7 Transición Democrática.....	20
 Capítulo 2. Reformas al Poder Ejecutivo.....	23
2.1 Requisitos para ser Presidente de la República.....	23
2.1.2 Refrendo de los documentos presidenciales.....	24
2.1.3 Presidente de la República Interino.....	24
2.1.4 Informe Presidencial.....	25
2.1.5 Presidente de la República y Presupuesto de Egresos.....	26
2.1.6 Ausencia del Presidente de la Republica del territorio nacional.....	27
Distrito Federal	
2.1.7 Presidente de los Estados Unidos mexicanos.....	28
Atribuciones en política exterior	
2.2. Poder Ejecutivo, política exterior y tratados internacionales.....	29
2.2.1 Poder Ejecutivo y expulsión de extranjeros.....	30



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 3. Reformas al Poder Legislativo.....	32
3.1 Requisitos para ser Diputado.....	32
3.1.2 Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.....	34
3.1.3 Cámara de Diputados y aprobación de del presupuesto de egresos.....	35
3.1.4 Faculta de la cámara de Diputados revisión dé la cuenta pública del año anterior.....	36
3.1.5 Facultades del Senado.....	36
3.1.6 Facultades del Congreso.....	37
3.1.7 Facultad de las Cámaras para convocar a los Secretarios de Estado...38	
3.1.8 Denominación de los Servidores Públicos.....	39
3.1.9 Recepción de iniciativas por parte de la Comisión Permanente, durante los recesos del Congreso de la Unión.....	41
3.1.10 Facultades del congreso para establecer los delitos y las faltas contra la Federación.....	41
3.1.11El Congreso de la unión expedirá leyes que regulen las acciones colectivas que determinen los procedimientos judiciales.....	42



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 4. Reformas al Poder Judicial.....	44
4.1 Magistrados de Circuito.....	44
4.1.2 Requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.....	45
4.1.3 Tribunal Electoral y nulidad de elecciones.....	45
Policías y Ministerio Público	
4.1.4 Policía Preventiva de los estados.....	49
4.1.5 Ministerio Público e investigación.....	49
Capítulo 5. Reformas en Materia Electoral.....	52
5.1 Partidos políticos y medios de comunicación.....	52
5.1.2 Declaración de validez de la elección.....	65
5.1.3 Tribunal Electoral y validez de la elección.....	65
5.1.4 Suprema Corte de Justicia y violación del voto público.....	67
5.1.5 Organización de elecciones entre estados y municipios en colaboración con el IFE.....	68
5.1.6 Elecciones del D.F.....	70
5.1.7 Propaganda y recursos públicos.....	71
Capítulo 6. Reforma en Materia de Educación y Cultura.....	73
Educación	
6.1 Derecho a la educación.....	73
6.1.2 Difusión de Propaganda con carácter institucional.....	75
Cultura	
6.1.3 Legislación sobre materia cultural.....	76
6.1.4 Derecho de las personas al acceso a la Cultura.....	76
7. Conclusiones.....	78
Bibliografía.....	86



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Introducción

En el presente trabajo se analiza, si las reformas constitucionales realizadas en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa contribuyen a la consolidación de la democracia en nuestro país. Ya que la republica constitucional se fortalece con un sistema democrático. La democracia es considerada como la forma de gobierno más acercada a la perfección, puesto que, es una forma de gobierno que; obedece a los intereses de la mayoría, buscando su bienestar y salvaguarda, siempre respetando a la minoría, para así encontrar un equilibrio y un bien común.

Para lograr el bien común debe haber orden, el cual se logra con un sistema de leyes, esto se consagra en la carta magna, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en si misma; se plasman los derechos y obligaciones de los ciudadanos, estipula la forma de gobierno, marca los equilibrios entre los Poderes de la Unión, el funcionamiento de los órganos de gobierno, con el fin de encontrar proporción y justicia social, mediante el Estado de Derecho.

Todos y cada uno de los gobiernos hacen cambios a la Constitución Política mediante reformas, con el fin de construir un gobierno mejor de acuerdo a su visión, estas reformas se realizan partiendo de la idea que van a mejorar las circunstancias de vida del ciudadano buscando el bien común. Para lograr que sea así, se construye el proceso legislativo donde las iniciativas de ley son analizan por los tres poderes con el fin de que haya equilibrio.

Sin embrago, existen aún muchas deficiencias en el mecanismo de revisión, no siempre se logra un proceso correcto, claro y justo, sobre el impacto y aplicación de las leyes en los hechos reales. En muchas ocasiones se empieza a poner en tela de juicio la aplicación de la constitución política, como es el caso del



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

gobierno de Felipe Calderón; con la lucha contra el narcotráfico y el empleo del ejército en la misma. Se empieza a reflexionar, que tanto se garantizó un régimen democrático en los hechos reales, y no solo en el discurso de la formalidad.

Es importante destacar que el sistema de partidos políticos quienes representan a los ciudadanos incidan de una manera significativa en la forma de gobierno, en la creación de reformas constitucionales y leyes. Esto supone el fortalecimiento de un sistema democrático. En el gobierno de Felipe Calderón se realizó una reforma constitucional de gran trascendencia que indudablemente contribuye a un sistema democrático que fue el derecho de los ciudadanos a proponer iniciativas de ley y proyectos de reforma.

A esto se suma la injerencia de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre; los temas de trascendencia nacional, mediante el voto en la consulta popular. Sin embargo el análisis de las reformas en todas las materias al analizarse, nos ayudaran a considerar si en suma las reformas constitucionales que se realizaron en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa realmente contribuyen a un régimen democrático y a la consolidación de la democracia.

Un hecho de gran relevancia en el sexenio de Felipe Calderón, es indudablemente como llega éste al poder y el cuestionamiento que hay por parte de la sociedad sobre la transparencia del sistema electoral mexicano, la democracia del sistema político mexicano y legitimidad de la elección de 2006.

Por este motivo era fundamental que Felipe Calderón, ya en el ejercicio del gobierno, contribuyera en los hechos a la consolidación de un régimen democrático. Lo cual se hace evidente en la legislación constitucional, creando y promulgando reformas que, realmente buscaran la mejora en la calidad de vida de la mayoría de los mexicanos, en los diferentes ámbitos.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Buscando el bien común de la ciudadanía, procurando un sistema eficiente de justicia; aminorando la corrupción, incentivando la calidad educativa, impulsando un crecimiento económico efectivo. Mejorando el funcionamiento, mecanismos de transparencia y fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, que están al servicio de los mexicanos.

Sin embargo tuvimos un gobierno que se caracterizó por una cruenta lucha del ejército contra el narco tráfico. Fomentando un estado profundo de violencia a nivel nacional. Esta guerra no ha tenido un claro resultado mucho menos favorecedor para los mexicanos, el pasado sexenio se hizo tanto hincapié en este tema, que es difícil ver si realmente el gobierno Calderonista logro y procuro mejoras para los mexicanos.

Cuestión que se refleja ampliamente en el ámbito legislativo. Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que nos garantiza un nivel de vida digno; Señala la forma en que los mexicanos queremos ser gobernados. Sus cambios son de gran trascendencia y envergadura para todos y cada uno de los mexicanos, y para el Estado mismo.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 1. Marco teórico.

Cuando hablamos de democracia nos referimos a un régimen político encaminado a buscar la participación de los ciudadanos en el poder político. Pero éste poder, en las sociedades actuales, se diversifica en muchas instancias donde, la arena de las decisiones puede estar en los lugares menos esperados. Siguen existiendo espacios obligados de negociación, donde las virtudes de la política pareciera que no conoce de formas de gobierno y regímenes políticos.

Entonces ¿Qué le da particularidad a la democracia? ¿Cuáles son los mecanismos institucionales para tomar una decisión en México y poder reformar la constitución política? ¿Quiénes están facultados para realizar dicha actividad y porque tienen esas atribuciones?

Para contestar estas preguntas es necesario partir de dos artículos de la Constitución Política Mexicana, que nos servirán de referencia teórica y plantear la hipótesis de trabajo, necesaria para la explicación de la investigación.

La constitución dice: “Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.”

El “Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Legislativo del Estado de México, 2009, p30



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Una de las características formal de la democracia mexicana es la participación del pueblo en el gobierno, en él, según nuestra constitución, reside la soberanía, es decir aquella cualidad de ser la última instancia de decisión política. Sin embargo esta aseveración está lejos de ser una realidad.

Nuestro sistema de gobierno sólo nos permite la representación popular en términos de que los representantes son los que disponen de los temas de discusión nacional, mecanismo por los electores nos mantenemos al margen de la decisión directa y la “ejercemos” de manera indirecta.

Esta situación nos lleva a un planteamiento de la práctica política: el pluralismo. El concepto de pluralismo en el marco de la democracia representativa se define como la diversidad de actores políticos que compiten por alcanzar el poder público a través de grupos organizados, encontrando su máxima expresión en los partidos políticos.

En los partidos se entiende que existen intereses contruidos por los cuales deciden ser protagonistas en las instituciones públicas. Esto implica que en democracia se le permita a las diferentes expresiones políticas buscar el poder, bajo un marco legal y sobre todo buscando la mayor representatividad del pueblo.

Convirtiendo al padrón electoral en un botín por parte de los partidos políticos, el individuo debe de juntarse en un conglomerado de intereses ad hoc a una propuesta establecida. En lo que concierne a los ciudadanos Norberto Bobbio nos hace una síntesis del pensamiento:

“La primera transformación de los regímenes democráticos...corresponde a cierta forma de desarrollo de las sociedades occidentales que da lugar al nacimiento de la sociedad pluralista. A lo largo de este desarrollo, los individuos ya no cuentan en el proceso de las decisiones políticas...no aparecen como sujetos relevantes en la escena de las decisiones políticas, dejando en su lugar de sujetos políticos a los grupos.

Por un lado, el pluralismo aparece como característica de las democracias occidentales: entendido como la existencia de una pluralidad de organizaciones



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

de distinta naturaleza, el pluralismo cumpliría una función positiva ya que ofrecería a los ciudadanos mayores oportunidades de participación. Por otro lado...la existencia de organizaciones correspondientes a las sociedades parciales del sistema social, produce sobre las maneras como se toman las decisiones en los sistemas reales que llamamos democráticos”²

El ciudadano se encuentra en la dificultad de sólo ser representado por las organizaciones que él mismo considera parte de su conocimiento parcial de la sociedad. Por tal motivo los partidos políticos deben de encontrar los mecanismos para llegar al poder político, para ocupar las instancias del Estado.

A partir de ahí, dar cauce a su intereses. En nuestro país la representación popular es vía regidores, síndicos municipales, presidentes municipales, diputados locales y federales, senadores y presidente de la república, todos ellos, representan una proporción del pueblo, todos buscan acumular el mayor número de cargos de elección popular, ellos buscan ser mayoría.

Entonces nos encontramos con la necesidad de identificar que es aquello que el pueblo, a través de sus representantes, tiene el inalienable derecho de modificar, ¿dónde se encuentran esas pautas de gobierno, donde está el proyecto de nación?; La respuesta es la constitución que es la ley fundamental del país.

Fernando Lasalle decía; de la constitución como definición que, era aquella ley suprema que fundamentaba a las demás leyes supletorias, “una *fuerza activa*, que hace por un *imperio de necesidad*, que todas las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes en el país sean *lo que realmente son*, de tal modo que, a partir

² Yturbe, Corina, *Pensar la democracia: Norberto Bobbio*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2001, pp 93 y 94.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

de ese instante, *no pueden* promulgarse, en ese país, aunque se quisiese, *otras cualesquiera*³ Entonces si partimos que una constitución es el fundamento jurídico de todo el sistema jurídico de un país, que es un proyecto de nación y que no existe una ley jerárquicamente superior a ella. Podemos decir que una reforma constitucional es la modificación al cimiento de un orden jurídico, de un planteamiento de nación y sobre todo a la reforma del Estado. Aunque se debe de considerar que es sólo una modificación parcial del tema que este a discusión.

Pero en democracia no debe de existir el monopolio político para modificar la constitución, en términos de los poderes públicos, para ello existe un principio innegable para llamar un sistema político democrático que es la división de poderes que es "la idea de que todo orden constitucional, para serlo efectivamente, debe de distribuir las tres grandes funciones públicas: legislativas, ejecutiva y judicial, de modo que cada una de ellas se atribuya a un órgano distinto a fin de evitar la concentración del poder en uno solo"⁴.

La distribución de la función, legislativa, ejecutiva y judicial queda consagrada en la constitución como un sistema de pesos y contrapesos, donde las acciones antes mencionadas deben de ser depositarias en diferentes órganos de dirección, que en el caso mexicano son el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores, la Suprema Corte de Justicia y el Supremo Poder Ejecutivo.

La división de poderes real debe considerarse que exista oposición entre ellos, considerando que el poder ejecutivo, quien es el que lleva las riendas del gobierno, tiene solo dos vías para desarrollar su proyecto político: generar mayoría o generar consensos. Para eso existen mecanismos constitucionales que

3 Lasalle Fernando, ¿Qué es una constitución?, Editora Cenit, 1931, p.57

4 Andrade, Eduardo, Derecho constitucional, Oxford, 2008, p 81



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

debe de respetar, pero además debe de usar a su favor, pero también debe de considerarlo como una amenaza para su propio ejercicio.

En nuestro sistema constitucional, en el artículo 71 se menciona quienes tienen derecho a la iniciativa de ley quienes son: el Presidente de la República, los diputados y senadores; y las legislaturas de los estados. En el artículo 135 se menciona que la reforma constitucional solo puede ser aprobada por dos terceras partes de los presentes en el Congreso de la Unión y por las legislaturas locales.

Recordemos que antes de 1997 el presidencialismo mexicano⁵ era sistema autoritario donde contaba con facultades meta constitucionales el ejecutivo federal y además con algunas atribuciones extralegales y políticas fuera del marco constitucional del ejecutivo.

Después de ese año en el que el ejecutivo federal de nuestro país se quedó; sin mayoría en el congreso de la Unión, sin alternativas reales de gobierno y oposición, el ejecutivo esta forzado a generar los consensos necesarios para llevar a cabo las reformas constitucionales y que exista gobernabilidad en el país. A esto le sumamos la participación de los ámbitos estatales en el desarrollo de las reformas que propone el ejecutivo federal.

Para esto debemos entender que la relación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo es de suma importancia, Sobre todo para la estabilidad democrática. La sana división de poderes debe entenderse en términos de que sea también en el eficaz trabajo del ejecutivo en torno a su labor con el poder

⁵ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano, Siglo XXI editores*, 1979, "Las causas del predominio son: a) es el jefe del partido predominante; b) el debilitamiento del poder legislativo; c) la integración de la suprema corte de justicia; d) su marcada influencia en la economía; e) la institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él; f) la fuerte influencia de la opinión pública a través de los controles y facultades que tienen respecto a los medios masivos de comunicación; g) la concentración de recursos económicos de la federación, específicamente en el ejecutivo, h) las amplias facultades constitucionales y extra-constitucionales; i) la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país sin que para ello exista algún freno en el Senado; j) el gobierno directo de la región más importante del país como lo es el Distrito Federal." p221



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

judicial y legislativo. En el poder legislativo paso de ser la discusión de las reformas constitucionales del ámbito de lo jurídico a lo político.

Las circunstancias políticas existentes en el momento en el que se propone y negocia una reforma constitucional son un determinante crucial de los posibles resultados de ésta, es también un papel importante saber quién es el proponente, el ejecutivo, una bancada, un grupo de interés, etc. Hoy se participa políticamente en los ámbitos de las reformas si se cuenta con la base de un partido político con suficiente representación política que negocie o bloquee las posibilidades de reforma, tratar de conseguir las dos terceras partes del congreso de la unión es una tarea de carácter política, considerando que es una de las causas (inherentes) de estar en un régimen democrático.

En estas condiciones se encuentran los gobiernos de transición, la falta de fuerza en el poder legislativo que controle un solo partido frena el autoritarismo, pero también frena la discusión de los temas centrales del país. La competitividad de las elecciones genera crispaciones en la sociedad que polariza la discusión política, pero que también refleja el funcionamiento real de la democracia. Los ejecutivos débiles tendrán que ser vistos desde el prisma de sus aportes a la consolidación democrática para entender que avances se tienen para la consolidación democrática.

La hipótesis de trabajo es: las reformas hechas a la constitución, en el gobierno del Presidente Felipe Calderón, contribuyeron a la consolidación de la democracia mexicana.

Para entender la consolidación democrática usaremos la siguiente definición:

En sentido amplio, la consolidación democrática designa el proceso mediante el cual las instituciones democráticas pueden sobrevivir en el tiempo y en el espacio en un contexto político y económico determinado. En sentido restringido, demanda la construcción de instituciones fuertes y democráticas, la



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

expansión de la legitimidad del régimen y la responsabilidad de los actores políticos involucrados en el proceso democrático. En esta última dirección, podemos explorar dos rutas conceptuales: la primera, que es el proceso mediante el cual el régimen democrático alcanza una amplia y profunda legitimación, de tal manera que todos los actores políticos importantes, tanto a nivel élite como masa, crean que éste es mejor para su sociedad que cualquier otra alternativa realista que puedan imaginar y, la segunda, que es el abigarrado proceso de adaptación-congelamiento de estructuras y normas democráticas capaces de permitir la persistencia en el tiempo del régimen democrático, o de permitir su estabilización en todos los aspectos esenciales durante algunos años.⁶

Entonces es pertinente decir si el gobierno de Felipe Calderón, como Ejecutivo logro consolidar instituciones democrática que perduren a través del tiempo y de las circunstancias económicas y política, y si pudo llevar a buen puerto las reformas constitucionales que pusieron en consenso a todas las fuerzas políticas del país logrando legitimarse y sobre todo eficientar el proceso legislativo para que terminara con una gestión óptima.

⁶ Carbonell, Miguel, *Notas sobre la reforma constitucional en México*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/245/art/art14.pdf>



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Conceptos Básicos

1.1 Constitución Política

A través del tiempo muchos teóricos han creado diferentes conceptos de constitución política, que abarca varias facetas. Generalmente son, en las que se encuentra la organización del gobierno, normas jurídicas que rigen el funcionamiento del Estado, procedimental, documental etc.

La Constitución política es la norma superior rectora de los órganos supremos del Estado. En ella se estipula el modo de creación del gobierno señala; sus relaciones mutuas y plasman la directriz de la acción del Estado.

Es la fuente formal de derecho, de la cual van a emanar todas las normas de conducta de los ciudadanos y que a su vez determina la estructura y actividad de Estado; es el documento que a su vez garantiza la libertad política y civil del individuo, plasma sus derechos y obligaciones.⁷

Hay principalmente dos tipos de Constitución; la escrita y la consuetudinaria. La primera es un texto normativo, de forma unitaria de forma articulada. Este tipo de constituciones son adoptadas generalmente de los modelos americano y francés principalmente, la constitución de los estados unidos mexicanos es escrita.

⁷ Andrade, Eduardo, *Derecho constitucional*, Oxford, 2008, p 83.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La consuetudinaria se basa en normas y practicas jurídicas y sociales de constante realización. Su aplicación se basa en la conciencia popular formada a través de la costumbre, sin embargo los países que han adoptado una constitución consuetudinaria, también tienen un orden de leyes escritas. Algunos de los países que se rigen mediante una constitución consuetudinaria son: Inglaterra, Nueva Zelanda, Israel etc.

1.1.2 Constituyente permanente

“El constituyente permanente se refiere a un órgano que tiene la facultad de reformar la constitución total o parcialmente, dicho órgano es más amplio que el congreso de la unión.”⁸ Para que, esta acción se puede llevar a cabo, se requiere que las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión voten y acuerden las reformas o adiciones a la carta magna.

Se requiere que sean aprobadas por la mayoría de los estados. El constituyente permanente es el poder revisor de la constitución, es un poder creado por la misma, esto lo señala en el artículo “135 constitucional. En México se hace referencia al Constituyente desde la Constitución de 1824, artículo 55”.⁹

Burgoa nos menciona, que el adjetivo constituyente indica fuerza o energía dinámica, la cual se manifiesta en la creación de una constitución. Es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional, una estructura jurídica fundamental, de contenido diverso y mutable; dentro de la que se organiza el pueblo, la nación, y se norman las relaciones colectivas.

⁸ J. Sieyès, Emanuel, “Que es el Tercer es el tercer Estado”, México: UNAM, 1983, 2ª ed., p. 108-110

⁹ Burgoa, Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, Porrúa, México, 1972, p 412.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El concepto de poder constituyente se encuentra en el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau. El Poder Constituyente debe ser supremo, coercitivo, e independiente, este concepto a su vez va ligado al concepto de soberanía; así mismo lo consideraba Emmanuel J. Sieyès: “la soberanía sólo puede llevarse a cabo por medio de los representantes del pueblo, quienes actúan con base en la constitución creada por el constituyente. Afirma que la fuente legítima de poder reside en la voluntad del pueblo.”¹⁰

1.1.3 República Federal

La República Federal es una forma de Estado; es una institución pública dotada de personalidad jurídica. Es una identidad de derecho.

1.1.4 Estado Federal

La palabra federación implica alianza, pacto o unión; por lo tanto, el Estado Federal es una entidad que se crea, a través de la composición de entidades o estados, que antes estaban separados, y se unen para formar un solo Estado. Con lo cual ajusta su estructura político-jurídica a las reglas superiores de la federación.

“Su actuación gubernativa está determinada por las leyes federales; por lo cual no tiene una soberanía, pero sí autonomía, ya que puede organizar su régimen interior y encausar su conducta gubernamental dentro de él, siempre sobre la base al respeto de las normas federales”.¹¹

¹⁰ J. Sieyès, Emanuel, “Que es el Tercer es el tercer Estado”, México: UNAM, 1983, 2ª ed., p. 108-110.

¹¹ . Burgoa, Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, Porrúa, México, 1972, p 412.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El poder es desconcentrado hasta cierto punto, ya que existen gobiernos a nivel local. El Estado federal concentra los poderes recibidos de todas y cada una de las partes estatales que lo componen, cuyos poderes, constituyen su soberanía, la cual al integrarse así automáticamente excluye la soberanía particular de ellas, manteniéndose como autonomía.

La republica por su parte, es una forma de organización del Estado. Cuyos representantes son elegidos por el pueblo, es decir hay una forma de gobierno democrática. “En México la primera República Federal se proclama el 1° de noviembre de 1823, por el congreso constituyente tras la disolución del imperio mexicano de Agustín de Iturbide.”¹²

1.1.5 Trascendencia de las reformas políticas

Una reforma política es; cuando se modifican, cambian, reordenan, adicionan y alteran el equilibrio de las leyes de la constitución. La mayoría de las constituciones existentes prevén su reformabilidad, las reformas constitucionales deben obedecer a una causa justa, un motivo y un fin que respondan al ordenamiento, realidad social, política y económica.

Las reformas constitucionales obedecen a una transición y evolución social, del estado mismo de las cosas. Por esta razón de suma importancia y trascendencia, se llevan a cabo las reformas a la ley fundamental y suprema del país, que es la Constitución Política.

¹². 500 años de México en documentos, “Acta Constitutiva de la Nación Mexicana”, en: [www. Biblioteca.tv](http://www.Biblioteca.tv). Consultado el 7 de abril de 2013.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Las reformas tienen el objetivo de perfeccionar las instituciones de carácter; político, económico, social, cultural, y sus los procedimientos normativos, mejorando en general el funcionamiento del sistema político mexicano, actualizando la Constitución.

1.1.6 Equilibrio de Poderes

El Estado sería inconcebible, si este no estuviese investido de poder, ya que mediante él, se lleva a cabo la función de autoridad, y hace respetar las leyes que se han acordado, salvaguardando el orden y seguridad.

El equilibrio de poderes, se logra con La división del mismo, el cual emana de un Estado de Derecho. Esta división tiene la finalidad de evitar una excesiva concentración de poder, que pueda atrofiar el debido funcionamiento del poder público. “El pensamiento de John Locke señaló que la separación de poderes es condición necesaria para la libertad”.¹³

Montesquieu vio propicia la división de poderes en tres; ejecutivo, legislativo y judicial; el primero que ejecutara las leyes, el segundo que creara las leyes y tercero que juzgara los delitos y diferencias entre particulares. Cada poder ejercido por un órgano. Llevando a cabo tres funciones coordinadas del Estado.

La división de poderes, tiene el objeto de evitar el abuso de poder, distribuyendo y controlando el ejercicio del mismo. Nuestra Constitución señala: “Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

¹³ . John, Locke, “ Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil”, Madrid, 1990, p. 133.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes, en una sola persona o corporación, ni depositarse el Poder Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.¹⁴

1.1.7 Transición democrática

“El concepto conocido en español: democracia tiene sus bases en el antiguo griego y se forma al combinar los vocablos, demos, que se traduce como “pueblo” y kratós, que puede entenderse como “poder” y “gobierno”. La noción comenzó a ser empleada en el siglo V A.C., en Atenas.”¹⁵

La democracia es un ensamblaje de reglas formales expresadas en leyes, constituciones y formas de organización estatal, un sistema político es cuando atiende la justicia e igualdad en diversas esferas de la vida.

El concepto de “transición” es definido por O'Donnell y Schmitter como “el intervalo entre un régimen político y otro. Al indicar las características de este proceso, los autores señalan tres puntos, Primero; debe haber una señal para empezar el proceso de transición, y esto se da cuando los propios líderes empiezan a modificar sus propias reglas del juego, y proveer de más garantías y derechos políticos, individuales y grupales. Segundo; durante el proceso de transición las reglas del juego no están bien definidas, sino que, se encuentran en un estado cambiante y de fluidez. Tercero; se da una lucha ardua entre los actores

¹⁴ Artículo 49, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Esfinge, México 2008, pág. 57

¹⁵ Ochoa del Río, José Agustín. “La Democracia: aportes para un análisis conceptual”, Biblioteca Jurídica, febrero 2000.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

políticos por redefinir las reglas del juego que les beneficien en lo inmediato y en el futuro.”¹⁶

La democracia tiene muchas vertientes, una de ellas es conocida como democracia liberal, la cual supone que “esta forma de gobierno deriva de las emancipaciones de los países que se encontraban subordinados, como es el caso de Estados Unidos de Norte América, ya que partir de su emancipación, se instauran formas de gobierno donde los ciudadanos tienen, como valores fundamentales, el derecho a votar y ser votado, y a la preservación de la propiedad privada”.¹⁷

Esta forma de gobierno tiene determinadas características como: Constitución Política, Estado de Derecho, división de poderes, derecho a votar y ser votado, sufragio universal, partidos políticos, libertad de prensa y de expresión, libertad de asociación, derechos humanos, tomando como directriz la regla de mayoría respetando a las minorías.

La democracia liberal también indica lo siguiente: la consolidación de la democracia es la “ampliación progresiva de la aceptación de aquellas estructuras y normas para la resolución pacífica de los conflictos, un conocimiento cada vez mayor en la aceptación y el apoyo al compromiso institucional, el reconocimiento de la bondad de la fórmula de la “incertidumbre limitada”, o bien, en una palabra, progresiva ampliación de la legitimidad del régimen”¹⁸

16. O'Donnell, G.: “Modernization and Bureaucratic-Authoritarianism”, University of California Press, Berkeley, 1979, p.32.

17. 500 años de México en documentos, “Acta Constitutiva de la Nación Mexicana”, en: [www. Biblioteca.tv](http://www.Biblioteca.tv). Consultado el 7 de abril de 2013.

18. O'Donnell, G.: “Modernization and Bureaucratic-Authoritarianism”, University of California Press, Berkeley, 1979, p.32.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Juan Linz señala que un régimen democrático consolidado es; “en el cual ninguno de los principales actores políticos, partidos o intereses organizados, fuerzas o instituciones, consideran que hay alguna otra alternativa a los procesos democráticos para obtener el poder. Por lo tanto ninguna institución o grupo político tiene derecho a vetar la acción de los que gobiernan, ya que fueron democráticamente elegidos.”¹⁹

¹⁹ Juan Linz, “La quiebra de la democracia”, Inglaterra, 1978. P110.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 2. Reformas al Poder Ejecutivo

2.1 Requisitos para ser Presidente de la República

En lo referente a las reformas constitucionales, sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo se hicieron los artículos: 82, 92, 85, 69, 122 y 88. El sentido de la reforma al Art. 82, fracción IV, el cual refiere, a los requisitos para ser Presidente de la República. Fue incluir, al Jefe de Gobierno del D.F., entre los servidores públicos que deben dejar el cargo 6 meses antes del día de la elección, cuando quieran contender para otro cargo público que le esté permitido; y a su vez eliminar de la redacción las figuras de Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo.²⁰

La reforma tuvo el objetivo de separar a los servidores de su cargo. Disminuir las ventajas de los candidatos que tienen cargos públicos, ya que de manera inequitativa pudieran utilizar recursos públicos para su propio beneficio.

El cambio que se hizo a este artículo, tuvo el objetivo principalmente, de que los funcionarios que ocupan un cargo público, no utilicen los recursos públicos para su beneficio particular, ya que esto generaría desequilibrio en la competencia electoral de los partidos de manera injusta. Así se evita el mal uso de recursos por una parte, y por otra, el tráfico de influencias, las cuales el servidor público pudiera ejercer favoreciéndose de su posición.

A su vez, se hizo la modificación en la redacción para omitir las figuras de Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, lo que se hace de

²⁰. Artículo. 82. Fracción IV, La iniciativa de reforma fue presentada 30 marzo 2005, la cámara de origen fue la de Diputados, y la revisora la de Senadores, fue impulsada por el partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

manera tardía, puesto que, estas figuras dejaron de existir en 1997, y el cargo pasó a denominarse como Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Esta modificación que sólo consiste en una corrección gramatical tardo en realizarse 9 años.

2.1.2 Refrendo de los documentos presidenciales

En el artículo 92, el cual hace referencia al refrendo de documentos presidenciales. Se hizo un cambio de carácter gramatical, ya que se eliminaron las figuras de Departamentos Administrativos. Se sustituyeron por las Secretarías de Estado, puesto que, los departamentos administrativos ya no son existentes. Tuvo el propósito de eliminar la falta de lógica jurídica, para una mejor comprensión y aplicación de las leyes.²¹

La modificación, tuvo la intención, de darle congruencia a la redacción, es necesario dar certeza, precisión a la redacción. Así de esta manera se le da concordancia a la ley escrita con la realidad y hace posible su aplicación de manera adecuada.

2.1.3 Presidente de la República Interino

Se realizó la reforma al artículo 85, el que refiere al interinato del Presidente de la Republica, esta transformación tuvo el objetivo de mejorar la redacción. Se Cambió la frase, “la elección no estuviere hecha y declarada valida” por “no estuviere hecha o declarada válida”.²²

²¹ Artículo. 92. La iniciativa de reforma fue presentada 24 de abril de 2006, la cámara de origen fue la de Diputados, y la revisora la de Senadores, fue impulsada por el partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2007

²² Artículo. 85. La iniciativa de reforma fue presentada 31 agosto de 2007, la cámara de origen fue la de Senadores, y la revisora la de Diputados, fue entregada por el Senador Manlio Fabio Beltrones a nombre de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Se creó esta reforma reflexionando sobre el escenario que se vivió en las elecciones de 2006. En este proceso electoral, se impugno la elección por parte del PRD, debido a la diferencia de menos de un punto porcentual, en este escenario, el tiempo transcurría y cada vez se prolongaba más el lapso para informar a la ciudadanía cuál era el candidato ganador.

La situación llevo a recapacitar, que en efecto, una elección puede no hacerse como sería el caso de una catástrofe natural de fuerza mayor o en el otro escenario hacerse y no ser declarada valida, antes del término del periodo de gobierno del presidente constitucional.

Por lo cual se debe colocar a un presidente interino, antes de la reforma se suponía que sí la elección se hacía iba a declararse valida, o viceversa si no se hacía no se declararía valida. Esta reforma que consistió también en una corrección gramatical y tuvo el objeto de precisar la redacción y darle coherencia.

2.1.4 Informe Presidencial

El artículo 69, el cual hace referencia al Informe Presidencial, presentó con la reforma cambios en el primer párrafo y se añadió un segundo párrafo. El primero sólo precisó la temporalidad de entrega del informe presidencial, el cual se debe entregar por escrito cada año de ejercicio del Congreso.

El primer cambio a la reforma consistió en gramática. El artículo anteriormente iniciaba; "A la apertura de Sesiones Ordinarias", se cambió por "En la apertura de Sesiones Ordinarias". El otro cambio de carácter gramatical consistió en agregar la palabra cada año, para quedar: "En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso".



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El segundo párrafo, señala que las Cámaras del Congreso, además de realizar el análisis de los ramos administrativos, podrán solicitar al Presidente de la Republica que cite a las autoridades o funcionarios correspondientes para ampliar la información. También refiere; que La Ley Orgánica del Congreso y sus reglamentos deben regular el ejercicio de esta facultad.²³

El segundo párrafo se añadió con el objeto de mejorar el análisis sobre el desarrollo de la Administración Pública, en sus diferentes ramos, dividiendo el trabajo con el poder legislativo, haciéndolo más certero. Le otorgo facultad a las cámaras, para solicitar mediante el Poder Ejecutivo, información a los Secretarios de Estado sobre el área que estos tienen a su cargo.

2.1.5 Presidente de la República y Presupuesto de Egresos

El objeto de la reforma al artículo 122, base primera, apartado B, fue incorporar al proyecto de presupuesto en la propuesta de sueldo de ciertos servidores públicos. Anteriormente esta fracción sólo señalaba, que le correspondía al Presidente de la Republica, aprobar el presupuesto de egresos e ingresos anualmente, del D.F.

Con la reforma se adiciona; “las remuneraciones de los servidores públicos deben sujetarse a las bases del art. 127 constitucional”. Señalando que, los tres poderes de la unión del Distrito Federal, y los Órganos a los cuales el Estatuto de Gobierno les otorga autonomía, deben incluir dentro de los proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de los sueldos de los servidores públicos, debiéndose observar el procedimiento para la aprobación.²⁴

²³. Artículo. 69. La iniciativa de reforma presentada 14 de septiembre de 2006, la cámara de origen fue la de Diputados, y la fue la de Senadores, fue impulsada por el partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.

²⁴. Artículo. 122, base I, apartado B, La iniciativa de reforma presentada el 09 de noviembre de 2006 la cámara de origen fue la de senadores, y la fue la de diputados, fue impulsada por el Partido de la



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Esta innovación vino a fortalecer la rendición de cuentas, proponiendo que se dieran a conocer los sueldos de los funcionarios públicos, para someterlos a aprobación y análisis. Marcó que el sueldo que se otorgaran a estos funcionarios, se sujetaran al art. 127. Constitucional, esto nos deja saber que se actúa conforme a derecho, para que no gocen de un salario exorbitante y arbitrario, lo que combate en cierta medida la oligarquía generada entre los altos servidores públicos. Esta es una reforma impulsada por el PRD, PT y Convergencia, este último partido ahora Movimiento Ciudadano, lo cual responde a la visión izquierdista de estos partidos e inclinación para mejorar la distribución de la riqueza e incentivar la mejora de las condiciones sociales.

2.1.6 Ausencia del Presidente de la Republica del territorio nacional

La alteración hecha al artículo 88, el cual hace referencia, a la ausencia del Presidente de la Republica, del territorio nacional. Tuvo el objetivo de señalar las condiciones en las cuales, el Presidente de la Republica puede ausentar avisando a la Cámara de senadores o a la Comisión Permanente, y cuando es prudente pedir permiso a éstas. El primer caso se dará cuando la ausencia del ejecutivo no exceda de 7 días, y el segundo cuando se exceda de esa cantidad.²⁵

La situación denota la preponderancia del poder ejercido por el Partido Acción Nacional. Ya que esta reforma fue impulsada por este partido, cuando estaba en ejercicio del poder federal. Antes de dicha reforma necesariamente el Ejecutivo Federal tenía la obligación de pedir permiso al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente para ausentarse del territorio nacional sin importar los días que fueran, Esto fomenta el desequilibrio entre los Poderes de la unión. Esta situación debilita el sistema democrático.

Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

²⁵. Artículo. 88. La iniciativa reforma fue presentada 21 de diciembre de 2006, la cámara de origen fue la de Diputados, y la revisora la de Senadores, fue impulsada por el Partido Acción Nacional, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Distrito Federal

2.1.7 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

El sentido de la reforma al artículo 122, base primera, apartado B, fue incorporar al proyecto de presupuesto, en la propuesta de sueldo de ciertos servidores públicos. Anteriormente esta fracción sólo señalaba, que le correspondía al Presidente de la República, aprobar el presupuesto de egresos e ingresos anualmente, para el D.F.

Con la reforma se adicionó; las remuneraciones de los servidores públicos deben sujetarse a las bases del art. 127 constitucional. Además señala que los tres poderes de la unión del Distrito Federal, y los Órganos a los cuales el Estatuto de Gobierno les otorga autonomía, deben de incluir dentro de los proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de los servidores públicos, y observar el procedimiento para su aprobación.²⁶

El cambio en el artículo, fomenta la rendición de cuentas y el estado de derecho, esta circunstancia involucra a la mayoría de los servidores públicos con cargos de importancia, como es el caso de los Tres Poderes del Distrito Federal, esto contribuye a que el régimen, en efecto sea un poco más democrático.

Atribuciones en política exterior

²⁶ Artículo. 122, base I, apartado B. La iniciativa de reforma presentada el 09 de noviembre de 2006 la cámara de origen fue la de senadores, y la fue la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

2.2. Poder Ejecutivo, política exterior y tratados internacionales

El sentido de la reforma, que se realizó a la fracción X del artículo 89, el cual se refiere a las atribuciones del Poder Ejecutivo en política exterior y tratados internacionales. Fue otorgarle mayores atribuciones al presidente de la república en materia de acuerdos internacionales y tratados, los cuales deben someterse a aprobación de senado.

Al hacer el cambio el Ejecutivo adquirió más facultades sobre los señalamientos a los tratados internacionales, de las que ya tenía antes, ahora puede; "terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas". Se incluyó con la reforma dentro de los principios normativos, "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos".²⁷

El suceso, le dio más facultades al Ejecutivo en Cuanto a la política exterior, le otorgo más campo de acción sobre los tratados internacionales, pues le permite ahora: terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, con la aprobación del Senado. Esto crea un sistema de contrapesos, ya que la aprobación depende del Ejecutivo Federal, pero bajo la supervisión del senado, esto incentiva un régimen más equilibrado.

²⁷. Artículo. 89. La iniciativa de reforma fue presentada 06 diciembre de 2005, la cámara de origen fue la de Senadores, y la revisora la de Diputados, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

2.2.1 Poder Ejecutivo y expulsión de extranjeros

El objeto de la reforma al artículo, 33 el cual refiere a los extranjeros, fue en primer lugar, conceder todas las garantías de la constitución a los extranjeros e incluir la facultad de goce de derechos humanos para los mismos.

Antes de este cambio, el artículo mencionaba que sólo se les podía conceder a los extranjeros las garantías que otorgaba el Capítulo I, Título Primero de la Constitución. También se incluyó en la redacción la palabra constitucional, posterior a la palabra artículo 30.

Otra conmutación de gran importancia, que se presentó, en el artículo reformado fue señalar que el ejecutivo, puede expulsar a los extranjeros del territorio nacional previa audiencia y con fundamento en la ley, la cual regulara el procedimiento administrativo. Antes de la reforma mencionaba que el Ejecutivo tenía la facultad exclusiva de hacer abandonar a los extranjeros el territorio nacional, sin necesidad de juicio previo.²⁸

El cambio de carácter gramatical que hubo en la redacción, fue incluir la palabra constitucional, lo cual fue una cuestión de precisión. Fue una transformación de relevancia ya que con esta reforma se fortalece el Estado de derecho, puesto que, si se desea expulsar a un extranjero del territorio nacional, por parte del ejecutivo, no puede ser de manera arbitraria y sin motivo justificado.

²⁸ Artículo constitucional 33. La iniciativa de reforma fue presentada el 16 de octubre de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Fue una reforma que tiene el absoluto objeto, de mejorar las condiciones de vida de los extranjeros en el territorio nacional fomentando los derechos humanos. Además les concede todas las garantías constitucionales a los extranjeros, lo cual da una imagen de evolución a nuestro país, y en efecto da un paso muy importante y decisivo, ya que fomenta la democracia social y política. Esto crea expectativa de mejora en la calidad de vida, no sólo de los extranjeros sino de la población en general. Pues fortalece la legalidad en nuestra nación.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 3. Reformas al Poder Legislativo

3.1 Requisitos para ser Diputado

En lo referente a las reformas constitucionales sobre las atribuciones del Poder Legislativo, se modificaron los artículos 55, 74, 75, 76, 73, 93, 108, 78, 73 y 17. El objetivo de la reforma a la fracción V del artículo 55, el cual refiere, a los requisitos para ser diputado. Fue definir las reglas, para que los servidores públicos que busquen una diputación, lo puedan hacer bajo los parámetros que marca la Constitución.

Con la reforma a esta fracción se hizo un cambio notable, anteriormente sólo tenía tres párrafos, ahora cuenta con cuatro párrafos. Se incluyeron más cargos públicos, y en algunos casos cambiaron los tiempos requeridos de separación del cargo, para contender por una diputación.

Anteriormente esta fracción señalaba: Para poder contender para una diputación, en el caso de quien hubiera ocupado los cargos de Secretario o Subsecretario de Estado, podrían hacerlo con una separación del cargo de dos años previos al día de la elección. En el caso de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el requisito señalado es una separación 90 días.

El párrafo quedó igual "los Gobernadores de los estados, aun habiéndose separado definitivamente de su cargo, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo". En el caso de los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados, Jueces Federales o del Estado Debe haber una separación de su cargo de manera definitiva noventa días antes de la elección, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Actualmente la reforma señala: Deben de separarse 90 días antes del cargo al día de la elección, los titulares de los organismo a los que la Constitución otorga autonomía. Los Secretarios, Subsecretarios de Estado, los titulares de los de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal. Al igual que;

Los Secretarios de Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal. Así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo, en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

Son 3 años de separación de cargo antes del día de la elección en el caso del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado, Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto.

Con la reforma también se incluyó la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cuál no puede ser electo en las entidades de su respectiva jurisdicción durante el periodo de su cargo aun habiéndose separado definitivamente de este, al igual que los gobernadores de los Estados.²⁹

²⁹. Artículo 55, fracción V, La iniciativa de reforma fue presentada el 15 de diciembre de 2003, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma propuesta por PRI y PRD contempló la regulación de los tiempos de separación de los cargos públicos para contender por un puesto de elección popular, este cambio era necesario para evitar un conflicto de intereses, uso de recursos públicos bajo su cargo o descuido de sus responsabilidades como servidor público.

3.1.2 Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

El cambio que se presentó en la reforma al primer párrafo, de la fracción IV, del artículo 74, fue que, además de lo que anteriormente señalaba este artículo, se le otorgó, a la Cámara de Diputados la función, de poder autorizar el presupuesto de egresos de la Federación y de las erogaciones plurianuales, para proyectos de inversión en infraestructura, que se determinen conforme a ley reglamentaria, también puntualizó, que las erogaciones deben incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

La siguiente modificación que se presentó, en el octavo párrafo de la fracción IV, dejó de incluirse la cuenta pública. Antes mocionaba, que se podía ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, y de la Cuenta Pública, cuando el Ejecutivo mediara solicitud suficientemente justificada a juicio de la Cámara o Comisión Permanente. Con la reforma ya no se incluye a la Cuenta Pública.³⁰

La reforma propuesta por el Ejecutivo Federal era una necesidad urgente de resolver los problemas de competencia entre el Ejecutivo y el Legislativo por el presupuesto de egresos de la Federación, que conllevaron a atrasos en las obras públicas y evitar juicios largos y costosos contra los contratistas.

³⁰. Artículo 74, fracción IV, La iniciativa de reforma fue presentada el 21 de junio de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Ejecutivo Federal. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2005.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

3.1.3 Cámara de Diputados y aprobación de del presupuesto de egresos

El sentido a la reforma al artículo 75, el cual refiere a la facultad de la Cámara de Diputados en cuanto a la aprobación del Presupuesto de Egresos, fue adicionar dos párrafos. Anteriormente el único párrafo que existía se refería a la facultad del Senado que tiene para señalar las retribuciones de empleos establecidos en la ley, al aprobar el presupuesto de egresos.

El segundo párrafo adicionado, señala, que las puntualizaciones del primer párrafo, deben respetar las bases previstas en las leyes que expida el Congreso General en la materia, así como las bases previstas en el artículo 127 constitucional.

El tercer párrafo describe, que los tres poderes federales, así como los Organismos que gozan de autonomía en la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores de los sueldos que reciban los servidores públicos, desglosados, siempre y cuando estos Organismos ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. Se deberán observar para dicha propuesta, las disposiciones legales aplicables, así como el procedimiento para la aprobación de presupuesto de egresos que prevé el artículo 74, fracción VI constitucional.³¹

La reforma propuesta por los grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia fue una necesidad urgente de regular los elevados gastos en salarios, compensaciones y prestaciones que gozaban altos funcionarios de organismos autónomos que no estaban sometidos a instrumentos de transparencia y rendición de cuentas.

³¹. Artículo 75, La iniciativa de reforma fue presentada el 6 de noviembre de 2005, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolucionario Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

3.1.4 Faculta de la cámara de Diputados revisión de la cuenta pública del año anterior

Antes de la reforma al artículo 74, la fracción VI estaba derogada. Actualmente esta fracción indica que la cámara de diputados tiene la facultad exclusiva, de revisar la Cuenta Pública del año anterior. Con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, a través de las entidades de fiscalización superior de la Federación. Menciona que de haber discrepancias en los resultados de la cuenta Pública en cuanto a los ingresos y egresos se procederá conforme a ley.

Marcó los plazos en los que debe ser presentada la cuenta Pública del ejercicio fiscal a la Cámara de Diputados, estipulando las condiciones para ampliar el plazo de su entrega y determina el plazo en el cual la Cámara de Diputados debe terminar la revisión de la Cuenta.³²

La reforma propuesta por el Ejecutivo Federal contempla la creación de mecanismos de rendición de cuentas que debe someterse la administración pública federal en materia de gestión financiera, es una clara señal para que el Legislativo evalúe el trabajo realizado y se genere confianza en las instituciones.

3.1.5 Facultades del Senado

El cambio al artículo 76, fracción I que refiere a las facultades del Senado, consistió en adicionar, a dicha fracción un párrafo, en el cual, se señala la facultad del Senado en cuanto al análisis de la política exterior desarrollada por el ejecutivo Federal, puntualiza la facultad del Ejecutivo para; enmendar, terminar, suspender,

³². Artículo 74, fracción VI, La iniciativa de reforma fue presentada el 21 de junio de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Ejecutivo Federal. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

denunciar, modificar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales y convenciones diplomáticas.³³

La reforma propuesta por el PVEM y el PRI responde a la necesidad de resolver las diferencias entre el Ejecutivo y el Legislativo sobre los tratados internacionales que celebra México con otros países y organismos internacionales, más que no se tomaba en cuenta la opinión del Senado mexicano.

El proceso para celebrar tratados y convenciones internacionales implica la colaboración mutua y responsable entre el Legislativo y Ejecutivo cumpliendo con los principios de la política exterior de México establecido en la Constitución Política que alguna vez tuvo prestigio internacional en el siglo XX.

3.1.6 Facultades del Congreso

La modificación que se realizó al artículo 73, fracción X, tuvo el objetivo de incluir dentro de las materias, en las que el congreso tiene la facultad de legislar, en toda la república, a las “sustancias químicas, explosivos y pirotecnia”. Dejando tal cual las demás materias sobre las que ya tenían la facultad de legislar antes de la reforma.³⁴

La iniciativa por parte del PRI contempla ampliar las facultades del Legislativo sobre el uso de sustancias químicas y explosivos que antes recaía en manos del Ejecutivo Federal, principalmente la Secretaría de la Defensa Nacional, que otorga los permisos para el uso de explosivos y pirotecnia en manos de la ciudadanía.

³³. Artículo 76, fracción I, La iniciativa de reforma fue presentada el 06 de diciembre de 2005, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007.

³⁴. Artículo 73, fracción X, La iniciativa de reforma fue presentada el 06 de diciembre de 2005, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El uso de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Marina están reguladas por una ley federal, pero no estaba claro la facultad de alguna Cámara de legislar sobre este tema, por lo que había discrepancias entre el Ejecutivo y Legislativo, debido al uso inadecuado de explosivos y pirotecnia por los ciudadanos.

3.1.7 Facultad de las Cámaras para convocar a los Secretarios de Estado

El sentido de la reforma hecha al artículo 93, que refiere a la facultad de las Cámaras para convocar a los Secretarios de Estado, fue de gran importancia, pues presenta diversos cambios y adiciona dos últimos párrafos. En el primer párrafo, se elimina las figuras de Jefes de Departamentos Administrativos.

El segundo párrafo, tuvo varios cambios, ya que antes mencionaba que las Cámaras podrían citar; a los Secretarios de Despacho, a los Jefe de Departamento Administrativo, (figura que también se eliminó en este párrafo), a los Directivos de los Organismos Descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de descentralización, para informar sobre la discusión de una ley.

El párrafo reformado, menciona que cualquier Cámara podrá convocar al Procurador General de la República, a los Directores, Administradores de las entidades paraestatales y Secretarios de Estado. Anteriormente a la reforma no se podía citar a los directivos de los organismos descentralizados.

Se incluyó en la redacción la figura de "titulares de los Órganos Autónomos", eliminando de la redacción a las empresas de participación paraestatal mayoritaria. Cualquiera de las cámaras puede convocar a estos servidores públicos, para que informen, bajo protesta de decir la verdad, cuando se discuta un tema o una ley referente a sus respectivos ramos, para que respondan interpelaciones o preguntas.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El tercer párrafo queda igual que antes de la reforma, se agregaron dos párrafos últimos, el penúltimo menciona que las Cámaras podrán requerir información o documentos a los titulares de dependencias y entidades del gobierno federal, mediante preguntas escritas y da el plazo para su contestación. El último párrafo sólo señala que las atribuciones mencionadas se harán en conformidad a la ley del Congreso y sus reglamentos.³⁵

La reforma planteada por el PRI y PRD respondió a la necesidad de establecer mecanismos de rendición de cuentas de los funcionarios de gobierno ante los diputados y senadores, quienes tienen que responder por el ejercicio de sus deberes ante la ciudadanía que les confió el voto y la confianza en las instituciones.

También se resuelven algunos vacíos legales, en cuanto a la denominación de entidades paraestatales u organismos descentralizados, había directores o administradores de las empresas paraestatales que evadían sus obligaciones de rendir cuentas a los diputados y senadores.

3.1.8 Denominación de los Servidores Públicos

El sentido de la reforma al artículo 108, primer párrafo, que refiere a la denominación de los servidores públicos, fue importante, pues con esta reforma se describió a los Organismos de gobierno con mayor precisión. Este párrafo tuvo el objetivo de poner en claro que personas poseen, la calidad de servidores públicos.

³⁵ Artículo 93, La iniciativa de reforma fue presentada el 14 de septiembre de 2000, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional Por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Agosto de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El artículo anteriormente mocionaba que las figuras que eran consideradas como servidores públicos, desempeñaban un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública federal o en el D.F., como es el caso de los servidores del Instituto Federal Electoral.

La reforma especificó; que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los trabajadores de los Organismos a los que la Constitución otorga autonomía, serán considerados como servidores públicos. Es un cambio notable, pues se refiere a los órganos de gobierno de una manera más precisa.³⁶

La reforma propuesta por el PRD y Movimiento Ciudadano respondió a la necesidad de extender las sanciones para los servidores públicos de los tres Poderes que integran el Estado Mexicano, que no solo tocan a altos funcionarios, también a cualquier miembro subordinado a éstos.

No sólo se trata de funcionarios de los tres niveles de gobierno, también toca a cualquier persona que ocupe un empleo, cargo o comisión en los organismos autónomos y empresas de participación estatal mayoritaria, por lo que no distingue si es de alto o bajo rango, la ley se aplica por igual a todos.

³⁶. Artículo 108, párrafo I, La iniciativa de reforma fue presentada el 13 de Agosto de 2007, la cámara de origen fue la senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

3.1.9 Recepción de iniciativas por parte de la Comisión Permanente, durante los recesos del Congreso de la Unión

El sentido de la reforma hecha al artículo 78, fracción III, el cual refiere a la recepción de iniciativas por parte de la Comisión Permanente, durante los recesos del Congreso de la Unión. Fue adicionar, que la Comisión permanente debe recibir durante el receso del Congreso, además de las iniciativas de ley, las observaciones a los Proyectos de Ley que envié el Presidente de la República. El demás contenido del párrafo igual que antes de ser reformado.³⁷

La modificación propuesta por el PRI y PRD respondió a la necesidad de ampliar las facultades de la Comisión Permanente que tenía conflictos con alguna de las Cámaras cuando estaba en receso, por lo que ahora actúa como mediadora y distribuye el trabajo entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

3.1.10 Facultades del congreso para establecer los delitos y las faltas contra la Federación

El cambio hecho al artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, el cual refiere Facultades del congreso, para establecer los delitos y las faltas contra la Federación, fue adicionar “expedir leyes generales, que establezca las sanciones, tipos penales y su sanción”. Así como las formas de coordinación entre la Federación, el D.F., los Estados y Municipios. En materia de secuestro, trata de personas, asimismo como legislar en materia de delincuencia organizada.³⁸

³⁷ . Artículo. 85. La iniciativa de reforma fue presentada 31 agosto de 2007, la cámara de origen fue la de Senadores, y la revisora la de Diputados, fue entregada por el Senador Manlio Fabio Beltrones a nombre de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

³⁸ . Artículo 73, fracción XXI, La iniciativa de reforma fue presentada el 02 de octubre de 2008, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2009.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma planteada por el PRI respondió a la necesidad de dar más capacidades al Congreso de la Unión para hacer frente a la delincuencia organizada que afecta a la sociedad mexicana, por lo que pueden establecer penas y castigos más severos a los que infrinjan las normas.

La implicación de la reforma fue resolver la falta de coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales con el Distrito Federal para hacer frente a delitos del orden federal que han menoscabado las capacidades del Estado mexicano en una situación de creciente violencia.

3.1.11 El Congreso de la unión expedirá leyes que regulen las acciones colectivas, que determinen los procedimientos judiciales

La reforma al artículo 17, párrafo tercero, el cual refiere a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen las acciones colectivas y que determinen los procedimientos judiciales. Fue importante ya que antes de la reforma, este artículo contaba con cuatro párrafos, actualmente cuenta con ocho párrafos.

Se anexan y se recorren párrafos, en el primer y segundo párrafo quedaron igual, sin embargo se adicionan tres párrafos, el que estaba como tercer párrafo queda como sexto, que después se adiciona otro párrafo, recorriéndose el último antes de la reforma a finalizar en el artículo.

Los dos primeros párrafos quedan igual; el tercero señala que el congreso de la unión expedirá leyes que regulen la acción colectiva; el cuarto párrafo indica que los Jueces Federales conocerán de Forma exclusiva sobre los procedimientos, solución y controversias, regulando la aplicación de la materia penal.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El quinto párrafo señala; que las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales serán explicadas, el sexto párrafo; queda igual al tercero antes de la reforma, el séptimo párrafo; menciona que la Federación el D.F. y los Estados garantizaran un servicio de defensoría pública de calidad, para la población, asegurando las condiciones de un servicio profesional. El último párrafo queda igual a antes de la reforma.³⁹

La reforma propuesta por el PRI marcó un precedente en el sistema de justicia mexicano, por lo que reafirma la facultad del Congreso de la Unión de regular sobre la acción colectiva y las facultades de los jueces federales que son los garantes de la aplicación de la materia penal.

La modificación sienta un precedente para el sistema de justicia mexicano que demanda más transparencia en los procedimientos judiciales y mecanismos de reparación de daño, para que se resuelva de manera más pronta las denuncias de los ciudadanos que son afectados por la creciente inseguridad que hay en el país.

³⁹ . Artículo 17, párrafo III, La iniciativa de reforma fue presentada el 25 de octubre de 2005, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 4. Reformas al Poder Judicial.

4.1 Magistrados de Circuito

En lo que refiere a las reformas constitucionales en materia del Poder Judicial, se reformaron los artículos 97, 95, 99, 115 y 22. La reforma que se hizo al artículo 97, párrafo III, que refiere a los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, fue derogar el párrafo tercero. El cual anteriormente hacía referencia a la facultad que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación los hechos que constituyesen la violación del voto público. Este cambio se hizo, ya que esta facultad se delegó al Tribunal Electoral ⁴⁰

La reforma propuesta por el PRD y Movimiento Ciudadano resuelve sobre los nombramientos de los magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, que sólo recae sobre el Consejo de la Judicatura Federal, desahogando el trabajo de la Suprema Corte de Justicia que solo se enfoca en aspectos constitucionales.

Antes la Suprema Corte de Justicia podría practicar de oficio la averiguación, pero con esta reforma ahora le permite solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, porque no era un juzgado ni por el Ministerio Público.

⁴⁰.Artículo 97, Párrafo III, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido de la Revolución democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

4.1.2 Requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia

La transformación que se realizó al artículo 95, fracción VI, el cual refiere a los requisitos con que se debe cumplir para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tuvo el objeto suprimir la figura de “Jefe de Departamento Administrativo” que se encontraba en el párrafo VI.⁴¹

La reforma planteada por el PAN y PVEM resolvió sobre la caducidad de un concepto de “Jefe de Departamento Administrativo” como sucedió con algunos artículos similares, ni haber estado en algún cargo de administración pública federal o del Poder Legislativo, para evitar conflictos de intereses.

4.1.3 Tribunal Electoral y nulidad de elecciones

La modificación que se hizo al artículo 99, constitucional fue con el objetivo de agregar un párrafo más a la fracción II. El cual señala: “Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de la elección por las cuales que expresadamente se establezcan en las leyes. También hubo alteraciones al párrafo que antes de la reforma fuera el segundo de la fracción II, sólo se suprime la palabra “en su caso”.

La reforma trazada por el PRD y Movimiento Ciudadano planteó la solución para resolver la crisis post-electoral que se vivió con las elecciones presidenciales del 2006 en donde el candidato derrotado exigía la nulidad de las elecciones, por lo que se urgió una reforma electoral para no perder la legitimidad del sistema político.

⁴¹ . Artículo 95, fracción VI, La iniciativa de reforma fue presentada el 26 de abril de 2006, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Agosto de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Le adicionan a la fracción V, del artículo, lo siguiente; “Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución previas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables”.

La siguiente modificación que sufrió el artículo 99 constitucional resolvió los problemas de violación de los derechos político-electorales de los ciudadanos que están afiliados a algún partido político, por lo que sí, las instancias partidistas no le cumplen, está el Tribunal Electoral que no sólo resuelve demandas de los partidos.

Asimismo hubo modificaciones en la fracción VIII, anteriormente esta fracción señalaba; La determinación e imposiciones de sanciones en la materia”, su contenido cambio totalmente quedando; “La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes”.

La transformación en la fracción VIII sólo resolvió un problema semántico, que podría malinterpretar decisiones judiciales que afectaran los derechos de partidos, agrupaciones o personas físicas o morales así como reafirma la hegemonía del IFE de aplicar sanciones.

Se agregaron dos párrafos más después de la fracción IX, la cual señala: “Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

También se planteó una vinculación orgánica entre las distintas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la interpretación del algún artículo constitucional que valide su resolución acerca de la validez de una elección.

Se añadió un párrafo más, que sería el quinto párrafo después de la fracción IX, que señala: “La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.”

La reforma electoral marcó un paso importante para la solución de problemas derivados de elecciones, para distintos cargos públicos, por lo que no sólo tratarán denuncias de candidatos, de partidos políticos o militantes; también amplía las facultades al Tribunal Federal Electoral y sus Salas Regionales.

Otro aspecto que destaco en la adición del quinto párrafo a la fracción IX es la comunicación entre el Tribunal Federal Electoral o alguna de sus salas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación para aplicación de leyes en materia electoral o no aplicación siempre que no contravenga la Constitución.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El párrafo cuarto después de la fracción IX. Sufrió un cambio que consistió en señalar que los Magistrados Electorales que integraban la Sala Superior y las regionales, pueden ser elegidos por los miembros de la Cámara de Senadores, antes de la reforma se puntualizaba que debían ser elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente, cuando la primera estuviera en receso.

Asimismo este mismo párrafo terminaba marcando, “la ley señalara las reglas y procedimientos correspondientes”. Con la refórmalo especifica; “la elección de quienes la integren será escalonada, conforme a las reglas y procedimientos que señale la ley”.

Anteriormente a la reforma el párrafo séptimo hacía referencia a los requisitos para los Magistrados electorales que integraban la sala regional y la duración en su cargo, antes de las modificaciones señalaba que eran ocho años los que deberían estar en el cargo con la reforma se indica que ahora son 9 años.⁴²

La reforma electoral también planteó los mecanismos para la elección de los magistrados electorales de la Sala Superior o Salas regionales, ya que había conflictos entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se resolvió que sólo la Cámara de Senadores sería la cámara electora y de forma escalonada para no afectar el trabajo continuo o consolidado.

⁴² . Artículo 99, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Policías Y Ministerios Públicos

4.1.4 Policía preventiva de los estados

El cambio al artículo 115, fracción VII, la cual hace referencia a la Policía Municipal y bajo quien queda a cargo, antes de la modificación, esta fracción puntualizaba, que la policía preventiva municipal quedaba al mando del Presidente Municipal en los términos del reglamento correspondiente, con la reforma se puntualizó que queda bajo el mando del Presidente Municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.⁴³

La reforma planteada por el PRI resuelve el problema común de los cuerpos de policías municipales que actúan bajo capricho personal del alcalde, con fines distintos a la seguridad pública, por lo que ahora se someten a las leyes de seguridad pública del Estado y evitan abuso de autoridad.

4.1.5 Ministerio Público e investigación

La transformación al artículo 22, cambió gran parte de su contenido y se adicionó un párrafo. Anteriormente este artículo mencionaba en el primer párrafo que la imposición de las penas le correspondía a la autoridad judicial. Haciendo referencia a la función del ministerio público en cuanto a la facultad de investigación, el que se auxiliaría con la policía bajo su mando, mencionaba las multas y a sanciones por infracciones.

La modificación a este primer párrafo, sólo hizo referencia a la investigación de los delitos que le corresponde al Ministerio Público y a las policías, que están al mando de quien este en ejercicio de la función.

⁴³ . Artículo 115, fracción VII, La iniciativa de reforma fue presentada el 04 de octubre de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Esta reforma planteada por el PRI resuelve el problema de competencias entre las policías y agentes de ministerio público para investigar los delitos del orden común y federal, a las policías se les denomina policía ministerial, que auxilian a los agentes de ministerio público y ejecutan los mandatos que éste expida.

Se menciona con la modificación al artículo, que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de penas, señala que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que únicamente consistirán en multas, arresto u otra modalidad, que antes de la reforma no existía como es el caso de, “trabajo a favor de la comunidad”.

La nueva ordenanza que trajo la reforma en cuestión de sanciones contra los infractores de normas es relevante, dado que no sólo se reprime a los que infringen la ley, también permite ahorrar espacio en las cárceles que están sobrepobladas y evitar menos violencia y motines como han sucedido.

El Ministerio Público puntualiza que podrán considerarse criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. Por otra parte señala que, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos. Menciona los principios mediante los cuales se deben regir las instituciones de seguridad pública, entre los ellos se incluye a los derechos humanos.

La nueva modificación llevó el tema de la seguridad pública a un rango constitucional, también acompañado de la visión de los derechos humanos que deben tener todos los cuerpos policiacos en los tres niveles de gobierno para ganar la confianza de la ciudadanía que los ve como “delincuentes”.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Otro criterio que se incluyó con la reforma es la evaluación, La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal que integran las instituciones de seguridad pública.

De igual forma se añadió que, debe haber un debido registro y certificación de las personas que ingresen a las instituciones de seguridad pública. Se menciona la participación de la ciudadanía en cuanto a la evaluación en políticas de prevención del delito. Hace mención sobre los fondos de ayuda federal para seguridad pública.⁴⁴

Este cambio planteó un nuevo precedente en el sistema de seguridad pública en México al implantar esquemas de evaluación, registro y certificación de los cuerpos policiacos, era una demanda que exigía la ciudadanía desde hace mucho tiempo cuando se perdió la confianza en las instituciones.

⁴⁴ . Artículo 22, La iniciativa de reforma fue presentada el 04 de octubre de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores, fue impulsada por el Partido Revolucionario Institucional. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 5. Reformas en Materia Electoral

5.1 Partidos políticos y medios de comunicación

Las reformas que se hicieron en cuanto a materia electoral, fueron en los artículos constitucionales 41, 85, 99, 97, 116, 122 y 134. El sentido de la reforma al artículo 41, el cual refiere a la soberanía del pueblo mediante los Poderes de la Unión. Fue de gran importancia, puesto que, con la reforma cambió la mayor parte de su contenido, ahora también puntualizan los tiempos destinados a radio y televisión para partidos políticos, regulados por el Instituto Federal Electoral. Cabe mencionar que los párrafos ya antes existentes sufrieron cambios, y otros más se adicionaron.

En el primer párrafo de la fracción I, anteriormente el texto señalaba que la ley determinaría las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral. En el texto reformado conjuntamente a esto, define que la ley determina las normas para el registro legal y las formas específicas, así como la intervención en el proceso electoral de los partidos políticos.

La reforma planteada por los grupos parlamentarios de PRD, PT y Movimiento Ciudadano después de un largo proceso de negociaciones en ambas cámaras del Congreso se logró un consenso en donde el Estado asume la rectoría sobre el espectro radioeléctrico frente a las presiones de las poderosas televisoras oligopólicas.

En este mismo párrafo se añadió “los partidos políticos pueden participar en elecciones del Distrito Federal”. Anteriormente sólo mencionaba su participación en elecciones estatales y municipales.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma resolvió un problema por la caducidad del artículo, dado que antes el Distrito Federal era una dependencia del gobierno federal, que no tenía autonomía hasta que las reformas de 1996 permitieron ese ejercicio democrático que tanto reclamaban los habitantes de la capital que no eran tomados en cuenta.

El segundo párrafo de la fracción I, precedentemente sólo señalaba que los ciudadanos podían afiliarse a los partidos políticos. Con la reforma señala que además de afiliarse, también pueden formar partidos políticos. Se puntualizó la prohibición de las intervenciones de organizaciones gremiales y cualquier forma de afiliación corporativa.

Un tercer párrafo, fue agregado, el cual aclaró que únicamente pueden intervenir las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución.

En la fracción II, primer párrafo, se omitió que los partidos políticos, de acuerdo con las formas y procedimientos que establece la ley, tendrían derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.

La reforma sentó un precedente para la regulación de los partidos políticos, sobre todo el acceso a medios de comunicación y la forma de afiliación de sus ciudadanos, evitando el uso de sindicatos y organizaciones corporativas sin consultar a las bases, que solo deciden en forma cupular.

Uno más de los problema que se resolvió, fue referente a los asuntos internos de los partidos políticos, cuando sus militantes no están conformes con las decisiones y agotan todas las instancias partidistas, recurran a las autoridades electorales para que se haga respetar sus derechos políticos que muchas veces son atropellados por sus dirigencia partidistas.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

En el segundo párrafo de la misma fracción, sólo se agregó la frase “las de carácter específico” a la oración “las tendientes a la obtención de voto durante los procesos electorales”. Para quedar: “las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”.

En el inciso a), que refiere a la forma en que se fija el financiamiento público a los partidos políticos anualmente, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tuvo cambios sustanciales, pues anteriormente este artículo señalaba que el cálculo lo llevaría a cabo el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, aplicando los costos mínimos de campaña, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.

La modificación indica que el 30% de la cantidad total que resultara, se distribuiría entre los partidos políticos de manera igualitaria. El 70% restante se distribuiría entre los mismos partidos políticos, tomando como criterio el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

El sentido de la reforma fue, cambiar la forma en que se asignaba en presupuesto, para los partidos políticos, pues ahora se asigna, multiplicando el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, distribuyendo el 30% de lo resultante de manera igualitaria entre los partidos, y el 70% restante de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputados inmediata anterior.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma electoral planteó un precedente sin cambios en el financiamiento público a los partidos políticos, dado que antes se hacía de manera desigual porque los partidos grandes se llevaban los mayores presupuestos dejando en desventaja a los partidos chicos que obtenían menos porcentaje de votos.

El inciso b) también presentó cambios sustanciales. Antes de la reforma este artículo, señalaba, que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, durante el proceso electoral, sería igual a la que correspondiera a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.

Con la reforma ahora se asigna de acuerdo al tipo de elección que se vaya a llevar a cabo, en el año que se elija Presidente de la República, Senadores y Diputados federales, equivaldrá a el 50% del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias del mismo año, y cuando sea elección de diputados sólo equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La reforma sentó un precedente en el financiamiento a los partidos políticos para las campañas electorales, a diferentes cargos de elección popular, por lo que establece porcentajes mínimos cuando no haya campañas electorales y genera equidad para todos los partidos políticos sin importar su tamaño o poder.

El inciso c) primer párrafo, anteriormente, señalaba que se reintegraría el porcentaje de los gastos anuales, que los partidos políticos erogaran por actividades referentes a la cultura, educación, investigación socioeconómica y política, así como las dirigidas a capacitación y tareas editoriales.

En el segundo párrafo de este inciso, antes de la reforma señalaba que la ley fijaría, los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos, en las campañas electorales y establecería los máximos de las aportaciones de sus simpatizantes. Así como los procedimientos para el control y



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

vigilancia de los recursos. Con la reforma se puntualizó que la ley fijaría los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, no sólo los criterios.

El párrafo actualmente señala las cantidades, máximas que podrán aportar los simpatizantes de los partidos políticos, que no podrá exceder del 10% anual del tope de gastos, establecidos para la última campaña presidencial, para cada partido político. Se añade un nuevo párrafo a este inciso, que señala que en el caso de los partidos políticos que pierdan su registro, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de sus obligaciones, donde los bienes y los remanentes serán adjudicados a la Federación.

La reforma planteó un precedente en la vida interna de los partidos políticos, que sus mismos militantes demandaban a sus dirigencias, de que hubiera mayor democratización al interior de los partidos, especialmente más transparencia en la elección de dirigentes y precandidatos, así como una mayor fiscalización de los recursos del erario público.

La mayoría de los bienes de los partidos políticos se ha hecho mayoritariamente con recursos del erario público, por lo que era una necesidad de que en caso de liquidación pasen a manos de la Federación o del IFE que tendrá la última decisión de darle un uso de utilidad pública.

El sentido de la reforma que se hizo a la fracción III del artículo, es totalmente diferente a lo que se puntualizaba anteriormente, ya que antes el artículo se refería a la organización federales de las elecciones mediante el Instituto Federal Electoral señalando la integración del mismo, en el cual participa el poder legislativo.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Con anterioridad la fracción III, constaba de 8 párrafos, actualmente cuenta con 20. Antes de la reforma señalaba los procedimientos para la integración del Consejo General del Instituto, puntualizando las reglas para ocupar los cargos de los demás Órganos del Instituto Federal Electoral, así como la integración de la mesa directiva de casilla. Mencionaba la autonomía con la que cuenta el Instituto, además de referir los principios rectores del mismo. De igual manera marcaba la obligación que tiene el instituto de llevar a cabo actividades tendientes a la capacitación, geografía electoral, educación cívica e impresión de materiales electorales.

Actualmente la fracción III refiere a la autoridad que tiene el Instituto Electoral Federal, para administrar el tiempo, en los medios de comunicación de los partidos políticos, y para el mismo Instituto. Marca el lineamiento de lo que está o no está permitido en la propaganda de los partidos políticos. Estipula que la ley garantiza el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación de manera permanente.

La reforma Indicó que a partir de la campaña y hasta la jornada electoral, habrá 48 minutos disponibles diarios en cada canal de radio y televisión para los partidos políticos. Distribuido en dos y tres minutos por cada hora de programación, comprendidos en un horario de las 6 a las 24 horas.

La nueva reforma electoral no solo garantizó el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, dado que ya estaba desde su fundación, sólo que ahora el IFE se encarga de asignar los tiempos de radio y televisión para garantizar equidad, transparencia y certeza en las campañas políticas y evitar la “guerra sucia” que sucedió en las elecciones de 2006.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

En la fracción señala la distribución del tiempo en la precampaña y campaña, en la primera se dispondrá de un minuto para todos los partidos políticos, por cada hora de transmisión en cada canal de radio y televisión. En la campaña se dispondrán del 85% del tiempo total, para asignar el tiempo a que tiene derecho cada partido político.

La distribución del tiempo se debe tomar en cuenta la elección de diputados federales inmediata anterior, pues conforme a esta se va a repartir el 70% de los tiempos en los medios de comunicación y el 30% restante se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos. En caso de que algún partido no tenga representación en el Congreso de la Unión sólo hará uso de la proporción que le corresponda del 30 % a distribuir de manera igualitaria.

En el tiempo fuera de las épocas electorales, al instituto le corresponderá el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, del cual distribuirá para los partidos políticos de forma igualitaria un 50%, el demás tiempo lo utilizará para sus fines, o de otras entidades federativas.

En lo que refiere a cada partido político, utilizará el tiempo que corresponda por este concepto, en un programa mensual de cinco minutos y lo demás en mensajes con una duración de 20 segundos cada uno, de las 6 a las 24 horas.

El Instituto podrá disponer cuando sea de manera justificada de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político. Señala que queda prohibida la contratación de tiempos por partidos políticos o por terceros en los medios de comunicación, de igual manera a empresas extranjeras, en todo el territorio federal.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma tenía que poner orden a las pretensiones hegemónicas de los grandes partidos políticos que dominaban los medios de comunicación, con o sin el consentimiento del IFE y cerraban la puerta a los partidos pequeños, por lo que era necesario poner límites y conciliar intereses de las televisoras que vieron afectados sus ingresos.

La transformación dio más facultades al IFE para administrar los tiempos oficiales y garantizar la equidad en el acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos que tienen derecho, aparte de que ya no recibirán recursos para comprar espacios sin la autorización del instituto.

En los procesos electorales locales con jornadas comiciales, que coincidan con las federales se les asignara el tiempo conforme a los lineamientos del 48% de los minutos. Para los demás procesos electorales la asignación se hará conforme a la ley. En caso de que los tiempos destinados sean insuficientes, el Instituto electoral hará lo conducente conforme a la ley para cubrir el tiempo faltante.

La propaganda de los partidos políticos debe abstenerse de calumnias hacia la gente o que denigren a los propios partidos políticos o Instituciones. En tiempos electorales las propagandas gubernamentales federales, estatales, municipales y del Distrito Federal., se suspenderán en los medios de difusión a excepción de las campañas de las autoridades electorales relativas a servicios educativos, de salud o para protección civil en caso de emergencia. Las infracciones a esta ley serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma electoral también sentó otro precedente para que el IFE no solo actúe de administrador, sino también como juez al aplicar sanciones a los partidos políticos o individuos que suban propaganda que calumnien o difamen a los demás partidos, ciudadanos o instituciones, todo debe ser en un ambiente de cordialidad y respeto.

La fracción IV del artículo antes de la reforma hacía referencia al sistema de medios de impugnación, actualmente esta fracción refiere a los tiempos que tiene los partidos políticos para las campañas y precampañas, de Presidente, senadores y diputados, para los que será de 90 días, cuando sólo sea para diputados federales será de 70 días, las precampañas no deberán, exceder dos terceras partes del tiempo para las campañas electorales. Señala que en caso de violar esta disposición se sancionara conforme a la ley.

La modificación a este artículo adicionó la fracción V y VI. En el primer y segundo párrafo de la fracción V, se recorrió lo que estaba en el primer y segundo párrafo de la fracción III antes de la reforma. Sólo que ahora se adiciona que habrá una contraloría general, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

La necesidad era preponderante que el IFE tuviera las facultades para regular las precampañas electorales que excedían tiempos, costos y propaganda difamatoria, por lo que se establecieron límites máximos a la duración de las precampañas para presidente, senadores y diputados federales, así como la fiscalización de recursos que antes solo tenía en la lupa a las campañas electorales.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Lo que era tercer párrafo de la fracción III, se dividió en dos párrafos. El primero señala que el Consejero presidente ocupara el cargo 6 años y no 7 como se estipulaba anteriormente, con derecho a reelegirse una sola vez y los Consejeros 9 sin derecho a reelección. Serán elegidos por las dos terceras partes de la cámara de diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta ciudadana. La ley establecerá las reglas y procedimientos para sustituir las vacantes en caso de falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros.

El establecimiento de un marco regulatorio era necesario para la selección, sustitución y permanencia de los consejeros electorales, dado que había conflictos entre los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión que decidían quien favoreciera sus intereses, alterando el carácter ciudadano con lo que se fundó el IFE.

El segundo párrafo indica, que los consejeros, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción en los casos que actúen en representación del Consejo General y los que desempeñen, en asociaciones científicas, docentes, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. Señala la retribución correspondiente para los integrantes del consejo.

Los consejeros electorales no pueden estar encerrados en su oficina, deben de interactuar con la academia, el gobierno, las organizaciones sociales, que le permiten tener más elementos para una toma de decisiones eficaz y que responda a las demandas de la ciudadanía y partidos políticos.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

En el texto vigente en la fracción V, quinto párrafo, señala los procedimientos para elegir al titular de la Contraloría General y el tiempo de duración en el cargo de 6 años, con derecho a reelegirse una vez. El contralor será designado por el voto dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados presentes a propuesta de Instituciones Públicas de educación superior.

El otro aspecto importante de la reforma fue la fiscalización de los ingresos y egresos del IFE que eran a discreción de los consejeros electorales, después de conocerse escándalos de corrupción por los bonos millonarios o compra de bienes inmuebles sin mecanismos de transparencia, que solo se escudaba en su “autonomía”.

El párrafo VI quedó igual al quinto párrafo de la fracción III antes de reformarse, sólo que se incluyeron las palabras (con el voto): “el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del presidente”.

El párrafo sexto de la fracción III; también quedó en la fracción V, el cual refiere a los requisitos que señala la ley que deben reunir el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, se adiciona la figura de Contralor General, que antes no existía, otro cambio presentado fue que se señaló, que quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, no podrán ocupar cargos en el poder público en cuya elección hayan participado dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma no sólo amplió las facultades del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva, también impuso un contrapeso, que es el Poder Legislativo, que incide sobre los nombramientos y aprobación de los consejeros electorales, consejero presidente, contralor general y secretario ejecutivo, no interfiriendo con la autonomía del instituto.

El séptimo párrafo que aparecía en la fracción III, antes de la reforma también aparece en la fracción V, del artículo reformado y es exactamente igual. El octavo párrafo de la fracción III, con la reforma queda dentro de la fracción V, es totalmente similar.

En la fracción V del artículo reformado hay tres párrafos más, el primero refiere al Órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía, gestión y la función que tiene este en cuanto a la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, y la forma en que se designara la titularidad de este órgano. Señala que la ley dará los lineamientos de sus funciones y de las sanciones en caso de cumplir con sus atribuciones. No estará limitado por secreto bancario, fiduciario y fiscal.

El antepenúltimo párrafo de la fracción V marca que el órgano técnico es el conducto para que las autoridades competentes en fiscalización partidista puedan superar las limitaciones que señala el párrafo décimo de la fracción V, es decir, el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

La reforma respondió a la necesidad de transparentar el uso de los recursos públicos y privados que reciben los partidos políticos durante las precampañas, campañas y elecciones de los candidatos a diversos cargos de elección popular, era la necesidad de establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El último párrafo señala que el Instituto Federal Electoral, organizara los procesos electorales locales, cuando las entidades federativas, así lo soliciten, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La nueva adición a la reforma electoral implica un precedente que contribuye a la relevancia del IFE como órgano auxiliar de los procesos electorales locales que ven limitadas sus capacidades de organización, presupuesto y realización de elecciones, así como también coordinar tiempos, recursos humanos y técnicos en el mismo día de la elección.

La fracción VI, menciona que los medios de impugnación se establecerán, con el objetivo de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano de votar y ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 constitucional. Señala que no se producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado por interposición de medios de impugnación constitucional o legal.⁴⁵

El cambio en el artículo fortalece y da continuidad a la reforma hecha al artículo 99, fortaleciendo la defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos, las reformas en materia electoral trataron de mejorar el sistema legal en ámbito, de lo que es positivo para el fortalecimiento de la democracia, estos cambios se plasmarían en la realidad siempre y cuando se lleven a cabo conforme a ley y de manera imparcial.

⁴⁵. Artículo 41, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

5.1.2 Declaración de valides de la elección

La reforma que se realizó al artículo 85, el cual hace referencia al Presidente de la Republica Interino, tuvo el objetivo de mejorar la redacción. Se cambió la frase “la elección no estuviere hecha y declarada” por “no estuviere hecha o declarada válida”.⁴⁶

Con la reforma se planteó la necesidad de resolver contradicciones y lagunas legales que pueden causar interpretaciones erróneas en las resoluciones de la Sala Superior o regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de ausencia de un presidente electo o renuncia del presidente en funciones.

5.1.3 Tribunal Electoral y validez de la elección.

El cambio efectuado al artículo 99, constitucional, fue con el objeto de agregar un párrafo más a la fracción II, del artículo. El cual señala: “Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de la elección por las cuales que expresadamente se establezcan en las leyes”. También hubo modificaciones al párrafo que antes de la reforma fuera el segundo de la fracción II, solo se suprime la palabra “en su caso”.

La adición a la fracción V, del artículo, consistió en puntualizar; “Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por parte del partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución previas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables”.

⁴⁶ . Artículo 85, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Las modificaciones en la fracción VIII, son evidentes pues anteriormente señalaba; “La determinación e imposiciones de sanciones en la materia”. Su contenido cambio totalmente para quedar; “La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes”.

El cambio a la fracción IX, consistió en agregar dos párrafos que señalan ahora que; “Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley”.

El siguiente párrafo, que sería el quinto, después de la fracción IX, el cual refiere; “La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, a traer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.”

El párrafo cuarto después de la fracción IX, anteriormente señalaba que: los Magistrados Electorales que integraban la Sala Superior y las regionales, seria elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente cuando la primera estuviera en receso, con la reforma sólo señala que pueden ser elegidos por los miembros de la Cámara de Senadores.

El mismo párrafo terminaba indicando; la ley será quien señale las reglas y procedimientos correspondientes. Se puntualizó que la elección de quienes integren la Sala Superior y las regionales, será de forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos que señale la ley.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El otro cambio que se realizó en este artículo, fue en el séptimo párrafo, pues se aumentó un año más de ejercicio en el caso de los Magistrados Electorales, paso de ser un periodo de 8 a 9 años.⁴⁷

La reforma establece claramente las facultades de la sala superior y regional del Tribunal para la declaración de nulidad de la elección de presidente o de cualquier cargo de elección popular, se cumplió una de las demandas de la crisis post-electoral de 2006 en el cual no se reconoció la validez del triunfo a Felipe Calderón.

Por otra parte esta reforma fortalece al Tribunal Electoral, puesto que le da al ciudadano la posibilidad de acudir a esta institución para defender sus derechos políticos-electorales, a su vez fomenta el estado derecho y la legalidad. Partiendo de que, es una institución imparcial, lo que fortalece la interacción del ciudadano con el sistema de partidos, generando más equilibrio.

5.1.4 Suprema Corte de Justicia y violación del voto público

La modificación que se realizó al artículo 97, párrafo III, que refiere a los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito. Fue derogar el párrafo tercero, el que hacía referencia a la facultad que anteriormente poseía la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación los hechos que constituyesen la violación del voto público.⁴⁸

⁴⁷ Artículo 99, fracción II, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

⁴⁸ Artículo 97 constitucional, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La modificación se hizo con el objetivo de dar factibilidad a la reforma que se hizo al artículo 99, ya que delega la facultad de averiguar el delito de violación del voto público a las instituciones de carácter electoral, por lo cual se deroga dicho párrafo, ya que anteriormente le correspondía esta función a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este cambio tiene su parte positiva, ya que encomienda esta función al órgano electoral especializado.

Por otra parte fortifica a las instituciones electorales, lo que es factible, si las instituciones electorales son lo suficientemente competentes e imparciales, esto ayudaría en gran medida a combatir la partidocracia. Esta reforma le concede más autonomía a las instituciones electorales.

La reflexión es qué tan benéfico es que el poder se concentre en una sola institución y que tanto fomenta la transparencia e imparcialidad, el papel jugado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues de cierto modo tenía una función de árbitro.

5.1.5 Organización de elecciones entre estados y municipios en colaboración con el IFE

La reforma que se realizó al artículo 116, que hace referencia a la organización entre el los estado federados y los municipios, en lo que respecta a la elección de determinados servidores públicos y la organización de la jornada electoral local en colaboración con el IFE. Adicionó a la fracción I, inciso b, un segundo párrafo, el que indica los requisitos para ser gobernador de un estado, la edad requerida al día de la elección, que es de 30 años.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

A la fracción la fracción II, se le adicionó cuatro párrafos más. El primer párrafo indica la facultad que tienen las legislaturas para la aprobación anual de presupuesto, toma en cuenta la remuneración de los servidores públicos, la cual debe sujetarse al artículo 127 constitucional.

El segundo párrafo señala, que la remuneración de los servidores públicos, de los tres poderes estatales y de los organismos con autonomía reconocida en las constituciones, deben incluir los tabuladores ya desglosados, dentro de los proyectos de presupuesto.

El tercer párrafo refiere, a las entidades de fiscalización, de las legislaturas estatales, menciona los principios mediante los cuales se deben regir. El cuarto párrafo señala al titular de la entidad de fiscalización, la manera en que debe ser electo y la experiencia con la que debe contar.⁴⁹

Los cambios llevados a cabo en este artículo son para mejorar la calidad y funcionamiento de los procesos electorales locales, pues delega al IFE una importante responsabilidad que es la ayudar a los estados a organizar las elecciones, proceso de gran relevancia, pero también de gran responsabilidad. Lo que viene a mejorar la logística y legalidad del proceso electoral ya que el IFE es el órgano especializado y le competen todas y cada una de las entidades federativas del país, aunque en concierto limite, pues cada estado tiene su propia institución electoral.

⁴⁹Artículo 116, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

5.1.6 Elecciones del D.F.

En este artículo también, se hizo evidente la reforma al artículo 122, en cuanto a la transparencia con la que se debe manejar el sueldo de los servidores públicos, lo que incentiva la democracia y el estado de derecho, pues se debe apegar al artículo constitucional 127, el que señala como tope máximo de salario para un servidor público, el del Presidente de la república.

La reforma que se realizó al artículo 122, base primera, fracción V, inciso f, el cual refiere a las disposiciones que rigen las elecciones del Distrito Federal. Fue de gran importancia pues anteriormente este artículo sólo mencionaba que la Asamblea Legislativa podía expedir las disposiciones para que las elecciones locales del D. F. se rigieran sujetándose conforme al Estatuto de Gobierno. Con la reforma además de esto señala las disposiciones que garantizan en el D.F. las elecciones libres, y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Antes de ser reformado este inciso señalaba que se las disposiciones deberían sujetarse al Estatuto de Gobierno, Las cuales cumplirían los principios y reglas establecidas en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional. Actualmente indica, que deben ser los principios y reglas establecidos de los incisos b) al n) de la fracción V del artículo 116 constitucional.

El inciso antes de la reforma concluía puntualizando que en dichas elecciones sólo podrían participar los partidos políticos con registro nacional. Actualmente señala en los incisos j) y m) que hacen referencia a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente para Jefe de Gobierno diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.⁵⁰

⁵⁰. Artículo 122 base I Fracción V, inciso F), La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma al artículo pone en claro las dimensiones que debe alcanzar la reforma en materia electoral, pues refiere a las reformas en medios de comunicación, de financiamiento, derechos político-electorales etc., con la reforma a este artículo se señalan las condiciones bajo las cuales se debe dar el proceso electoral en las entidades locales.

Las modificaciones llevadas a cabo, añaden 5 párrafos más al artículo 116, lo que crea injerencia con el artículo 122. Con esto se puntualiza que, los procesos electorales locales deben apegarse a los tiempos señalados por la ley, para los diferentes tiempos de la campaña electoral, refiere a la colaboración entre el IFE y los Institutos locales electorales, también abarca el sistema de medios de impugnación y sanciones.

Lo anterior señala visiblemente los procedimientos a seguir en materia electoral para las entidades locales. Esta reforma contribuye a un mejor funcionamiento electoral regenerando los mecanismos de acción, lo cual fortalece el sistema institucional del país.

5.1.7 Propaganda y recursos públicos

La reforma que se realizó al artículo 134 constitucional, el cual refiere a los recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, consistió en adicionar tres párrafos al final, el ante penúltimo de ellos trata sobre la imparcialidad con la que se deben manejar los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

El penúltimo refiere a la propaganda que difunden los tres órdenes de gobierno la cual debe de ser de carácter institucional bajo cualquier modalidad de comunicación social, y en ningún caso debe hacer promoción personalizada de cualquier servidor público. El último párrafo señala que de no cumplirse los señalamientos de los párrafos anteriores habrá lugar a sanción.⁵¹

La modificación implico en fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el debido uso de los recursos públicos. Esta reforma tiene el objetivo generar y fortalecer la equidad entre partidos, mandando el debido uso de los recursos económicos.

La transformación señala las reglas bajo las cuales se deben ejercer los recursos públicos. Esta reforma fortalece el sistema democrático del país, ya que es de suma relevancia que la propaganda gubernamental sea totalmente de carácter Institucional, pues esto garantiza que los servidores públicos no se hagan propaganda personal con los recursos públicos, que van destinados al funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

⁵¹ Artículo 134, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Capítulo 6. Reformas en Materia de Educación Y Cultura

6.1 Derecho a la educación

Las reformas que se llevaron a cabo, en cuanto a materia Cultural se hicieron en los artículos 3°, y 134 constitucionales, en materia de educación se reformaron los artículos 73 y 4° constitucionales. La reforma al Art.3°, se realizó en el primer párrafo, en el inciso c) y en la fracción V. El primer cambio que encontramos fue en el primer párrafo cambio tuvo el objetivo de adicionar dentro de los niveles de educación básica, al nivel medio superior. En el inciso c), se agregó, que la educación que imparte el Estado debe fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural. Se reemplazó la palabra robustecer por fortalecer, y se omiten de la redacción las frases; “tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer el educando” y “Cuando el ciudadano que ponga en sustentar”.

En el cambio a la fracción V, se incluyó a la educación media superior, como básica obligatoria con la finalidad de que la población tenga una mejor calidad de vida y obtenga un mejor empleo. Anteriormente a la reforma se consideraba como educación básica los niveles preescolares, primarios y secundarios.⁵²

La reforma es de gran importancia, ya que fortalece la identidad de la población y está en un proceso de evolución, tratando de fomentar la conciencia social en la población. Lo cual genera un sentido de pertenencia en el ciudadano e incentiva los valores cívicos, promoviendo el respeto y el valor hacia la diversidad cultural. Dicha modificación lucha contra la homogenización de las masas que el Estado mexicano en siglos anteriores trato de imponer. Promoviendo la heterogeneidad de la cultura y preservando la diversidad cultural.

⁵², artículo 3°, Constitucional. La iniciativa de reforma fue presentada el 16 de octubre de 2011, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2012.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La modificación a la fracción V, es considerablemente buena en cuanto a la intención de mejorar el nivel de conocimientos entre la población, lo que representa una herramienta de superación social económica y política para la vida del ciudadano. Se ha demostrado empíricamente que la educación de nuestro país es de las más deficientes a nivel mundial.

Lo anterior sólo se queda en una buena intención, para que evolucione el sistema educativo en México hace falta una reforma estructural en la cual se destinen suficientes recursos económicos a la educación pública, y se dé una efectiva transparencia y rendición de cuentas.

Es necesario contar con profesionistas capacitados que mejoren la calidad de la educación en todos los niveles, con el fin de optimizar el nivel académico y el conocimiento de la población, cuestión que en el sexenio de calderón no se reflejó.

La voluntad se tiene, pero hay que analizar en qué medida el Estado apoya a la población que ingresa al nivel medio superior, hay que analizar en que medida la mayoría de la población tiene la oportunidad de acceder a este nivel educativo, y no sólo eso, sino con que posibilidades cuenta esta población de mantener sus estudios, considerando las condiciones económicas con las que prevalecen en la mayoría de la ciudadanía.

Lo que hace falta es crear políticas públicas que en verdad estén enfocadas a la mejora de la educación en México a todos los niveles. La educación en México, se va mermando cada vez más con el Modelo económico actual. Desde que este sistema se implanto los recursos destinados a la educación pública se han ido recortando y ésta se ha tecnificando cada vez más acrecentando disminuyendo el nivel de ingresos.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La reforma es buena, pero sólo se ha quedado en el plano formal, y no se cuenta con las condiciones económicas necesarias para que trascienda al plano real. Es necesario que el Estado destine más recursos económicos necesarios para que esto se concrete, la educación es la herramienta más importante para la mejora y evolución de nuestro país en todos los ámbitos; social, político, económico, cultural, etc.

6.1.2 Difusión de Propaganda con carácter institucional

La reforma realizada al artículo 134, que refiere a los recursos públicos para los tres órdenes de gobierno consistió en añadir tres últimos párrafos con la finalidad de fomentar un buen uso de los recursos económicos, promoviendo la equidad entre los partidos políticos, la debida utilización de la propaganda y la implementación de sanciones al respecto. En lo que se refiere a propaganda institucional debe de ser con fines educativos. En los tres órdenes de gobierno deberá también ser de carácter institucional con fines informativos, educativos y de orientación social.⁵³

El cambio es importante en el ámbito educativo, ya que le da un lugar cada vez más preponderante e importante a la educación y a la vez fomenta su fortalecimiento e informa de una manera adecuada a la población para generar mayor conciencia social, este factor debe de ser considerado en el área propagandística.

El uso de los recursos públicos a su vez contribuye al enriquecimiento social. La información se dirige a nuevos lineamientos que la hacen más objetiva e imparcial y le atribuyen un carácter enfocado al servicio de la sociedad.

⁵³. Artículo 134, La iniciativa de reforma fue presentada el 31 de agosto de 2007, la cámara de origen fue la de senadores, la revisora la de diputados, fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática por Manlio Fabio Beltrones. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

2.1.3 Legislación sobre materia cultural

En el artículo 73, el objetivo de añadir la fracción XXIX-ñ, se refiere a materia cultural. Señala que la Federación, los Estados, los municipios y el Distrito Federal deben coordinar sus acciones en materia de cultura e indica que el sector social y privado tiene que cumplir con lo previsto en el artículo 4°, constitucional.⁵⁴

Lo que se fomenta la diversidad cultural en los diferentes ámbitos y le da un papel verdaderamente importante a la cultura en el plano educativo, esto es un beneficio social, ya que, la cultura engrandece nuestra identidad. El Estado contempla no sólo el derecho a la diversidad cultural, sino también, el derecho al disfrute por parte de la población de los servicios culturales que el mismo brinde, garantizando y promoviendo el desarrollo cultural.

6.1.4 Derecho de las personas al acceso a la Cultura

En la modificación al artículo 4° constitucional, se adicionó un párrafo noveno. Dicho párrafo hace referencia al derecho de las personas al acceso a la cultura y al disfrute de bienes y servicios que el Estado preste en dicha materia. Menciona que toda persona tiene derecho a hacer valer sus derechos culturales. El Estado tendrá que promover los medios para el desarrollo y la difusión de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural para la difusión y desarrollo de la misma.⁵⁵

⁵⁴. Artículo 73, Fracción XXIX-Ñ, La iniciativa de reforma fue presentada el 16 de octubre de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.

⁵⁵. Artículo 4°, La iniciativa de reforma fue presentada el 16 de octubre de 2007, la cámara de origen fue la de diputados, la revisora la de senadores fue impulsada por el Partido de la Revolución Democrática. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Esta adición a la reforma da fundamento a que la cultura, en las diferentes esferas se desarrolle cada vez más. El Estado al otorgarle más importancia, actuara de una manera congruente, creando y apoyando nuevos proyectos que ayuden al desarrollo de la cultura, parte inherente a todos y cada uno de los mexicanos.

El cambio constitucional en cuanto cultura ayuda a recuperar elementos culturales que se han perdido, a su vez fomenta la evolución de la cultura misma, y expande el horizonte a esta área, para que no quede relegada y pasada a segundo término, como lo ha sido en la mayoría de las administraciones que han gobernado nuestro país.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

7. Conclusiones

Decidí trabajar este tema ya que la Constitución Política es la ley suprema de nuestro país, y en ella se encuentran todas las normas que rigen el actuar de los mexicanos, y de las instituciones. El objetivo de la hipótesis fue analizar que tanto se consolidó el sistema democrático, con las reformas hechas a la constitución en el periodo de gobierno de Felipe calderón. Las reformas que se hacen a la carta magna son de gran relevancia, ésta se modifica constante mente de acuerdo a las coyunturas políticas económicas y sociales del país, un hecho que lo demuestra, es que cada presidente, quiere darle una orientación o un enfoque diferente a su gobierno y esto se logra modificando la constitución.

Cada sexenio los gobiernos en curso tratan de transformar la Constitución para tener campo de acción, para concretar sus proyectos, pero esto no siempre resulta posible o sencillo. Recordemos que una reforma constitucional pasa por un amplio proceso legislativo para poder ser aprobada, donde se somete a revisión, en la cual se debe encontrar justificación y la razón llevar a cabo dicha modificación, para el beneficio común de todos los mexicanos.

El Partido Acción Nacional (PAN) quien tuvo a su cargo el gobierno federal el sexenio pasado, genero mucha inestabilidad en nuestro país, creo un descontento generalizado entre la población debido a diferentes factores. Entre ellos encontramos principalmente un ambiente de violencia, inseguridad y crisis económica, situaciones que nos eran evidentes, y vivíamos la mayoría de los mexicano.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La ley indica que es debido para que una reforma entre en vigor su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero la mayoría de la población no tiene conocimiento sobre esto, difícilmente se entera de los cambios que está sufriendo la constitución cada día, ya que hay una falta de información completa y objetiva por lo que es difícil darse cuenta si la constitución se modifica a favor del bien común de la población. Este hecho constituye una realidad, que la mayoría de los mexicanos no tiene en cuenta y desconoce.

Las reformas constitucionales son la directriz del proyecto de nación, que se quiere y pretende lograr. La Constitución es quien marca las reglas del juego en el campo de acción social. Para hacer un balance más objetivo sobre los desempeños de los gobiernos, es preciso hacer también un análisis de los cambios que se hicieron a la constitución en el periodo de gobierno. No hay que quedarse sólo con la poca información que nos imponen los medios de comunicación, que muchas de las veces es errónea y ambigua.

Los cinco temas que analice son a mí parecer los de más relevancia, ya que los tres poderes de la nación, son la directriz y balanza del gobierno. En estas reformas hubo cambios significativos, dado que una gran variedad de facultades de un poder pasaron al campo de acción de otro poder, como es el caso del poder ejecutivo y legislativo.

En el campo de la materia electoral es indiscutible la transformación, cambiaron las condiciones para llevar a cabo los procesos electorales, esta reforma tuvo incidencia en diversos ámbitos, lo que la hace indudablemente un tema de los más importantes en el pasado sexenio.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

La Educación y la cultura forman parte de las materias trascendentales, que están colocando a nuestro país en una posición de transición, dando un gran paso al fomento y preservación de la diversidad cultural. Forjando el progreso que se pretende alcanzar, en cuanto a la sensibilidad y mejora de la calidad de vida de la población.

Los cambios en las diferentes materias que se llevaron a cabo en la Constitución, son muy importantes y trascendentales. Los artículos que se reformaron el pasado sexenio, que abarcó del 1º de diciembre de 2006 a 30 de noviembre de 2012, fueron un total de 110, hasta este momento, es el periodo presidencial en el que más se ha reformado la constitución desde que se creó en 1917.

En el sistema de partidos en México se hacen evidentes las inclinaciones ideológicas que tienen cada uno. De acuerdo a su corriente cada uno obedece a intereses particulares, y algunas veces compartiendo el mismo interés. Los partidos tienen propuestas y proyectos de gobierno, que pretenden se concrete en las leyes para posteriormente aplicarlos a la realidad.

Las reformas hechas muestran lo anterior, ya que estas primero son una propuesta de ley que generalmente presentan los partidos políticos y obedece a proyectos de intereses de los mismos. Las reformas deben tener el objetivo de buscar el bien común para la población, condición que se da en un sistema democrático consolidado. Esta circunstancia pretende que todos los gobiernos trabajen para alcanzar una consolidación democrática. Por esta razón analice las reformas constitucionales del periodo de gobierno de Felipe Calderón ya que esto nos ayuda a vislumbrar que tanto se logró alcanzar esta condición.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Remontándonos a la historia de nuestro país siempre se ha padecido la falta de democracia. Con el objetivo de alcanzarla se han llevado a cabo muchos procesos, como es el caso de la Revolución Mexicana, precedida de un gobierno dictatorial de casi tres décadas. En esta coyuntura se crea la Constitución de 1917, con el objetivo de poner orden y justicia en el sistema político mexicano, esta constitución represento el parte aguas para dar el gran paso hacia la democracia y consolidarla, procurando un régimen de justicia y equidad social.

Posteriormente el país fue gobernado más de siete décadas por un sólo partido, Partido Revolucionario Institucional, con lo cual se decía que realmente el sistema de partidos no funcionaba. Dicho partido llego a ser llamado por la población como “partido de Estado”, siempre ganaba las elecciones presidenciales, ejerciendo hegemonía sobre los demás partidos opositores, lo que originó diversos conflictos y descontento en los diferentes sectores de la sociedad, dando pie a diferentes movimientos sociales.

Este partido llevo siempre a cabo prácticas corporativistas, trataba de adherir a todos los ciudadanos a su partido mediante prácticas clientelistas, mostrándose siempre autoritario y hegemónico.

En esa etapa de nuestro país, el ambiente que se vivía por parte de los diferentes sectores sociales era una falta de democracia persistente, pues no existía un sistema electoral verdadero, ni una eficaz división de poderes, pues la máxima autoridad siempre la representaba el Jefe de Estado, quien era incuestionable por los medios de comunicación y por los diferentes sectores sociales.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

En ese periodo lo que se pretendía, por parte de la ciudadanía era alcanzar un sistema democrático, es preciso señalar, que en México se tiene una concepción sobre la democracia como un sistema electoral e institucional justo, transparente e imparcial, dejando muchas veces de lado las demás condiciones que logran que sea posible la democracia en un régimen.

En el año 2000, vivimos la transición, se pensaba que por fin las instituciones electorales habían alcanzado la imparcialidad y se regían mediante un actuar democrático, la coyuntura del cambio de siglo señalaba que el triunfo del nuevo partido PAN se debía a un hartazgo por parte de la población, de los 70 años del gobierno de un solo partido. Todo indicó que no fue un voto razonado, la población votó con la intención de cambiar al partido en el gobierno, sin detenerse a pensar de una manera objetiva en el candidato.

Se perdió de vista, que la democracia no sólo es electoral, la democracia se hace evidente en nuestras leyes y nuestro sistema de justicia, en el actuar de todos y cada uno de los ciudadanos, por que además de ser una forma de gobierno, es una forma de vida. En el gobierno de la transición no se logró mucho, entre la población había un ambiente de confusión, por lo cual, al término del sexenio, la población quiso cambiar nuevamente de partido.

Fue en este momento cuando se sintió un ambiente generalizado de desilusión en cuanto a las instituciones democráticas, pues la mayoría de la población opinaba que el sistema electoral se había violado, y por ende la democracia, debido a que el candidato por el cual se suponía, había votado la mayoría de la población, no resultó electo.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Se hizo evidente la falta de democracia, se desconfiaba de la autenticidad de la elección, se sospechaba de fraude. Este gobierno arribó al poder, en un ambiente hostil, pues se percibía que el sistema electoral padecía de un procedimiento imparcial y democrático. Estas circunstancias demandaban que llevara a cabo un buen gobierno, el cual se viera reflejado en las leyes.

En el sexenio se hicieron evidentes las inclinaciones del partido en el gobierno, pues bien sabemos que el Partido Acción Nacional, ha obedecido siempre a intereses del sector económico y empresarial del país, por esta razón muchas de las reformas constitucionales y actuariales en su gobierno, estuvieron encaminadas a la mejora de este segmento. Este gobierno pretendió apegarse lo más posible a los principios del modelo económico preponderante a nivel mundial

Una de sus preocupaciones más significativas fue siempre, el sistema de seguridad, las reformas apoyadas por este partido fueron encaminadas a agilizar los procedimientos judiciales, pero la forma de llevarlas a cabo propició que el sistema de justicia se hiciera aún más vulnerable. Las reformas hechas en materia judicial realmente no contribuyeron a la consolidación de la democracia en nuestro país.

Cabe señalar que en los cinco temas que analizamos, el PAN se mostró muy pasivo, en cuanto a la creación de reformas que pudieran mejorar estas materias. Las reformas que este partido apoyo tuvieron el objetivo, de otorgarle más atribuciones al poder ejecutivo, en otras reformas mostro apoyo, por ejemplo el caso en materia electoral, esto en parte nos deja entre ver que de alguna manera quería cambiar la imagen que dio en 2006, con la guerra sucia en los medios de comunicación.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Las reformas que apoyó principalmente el Partido Revolucionario Institucional fueron encaminadas al funcionamiento de las instituciones, con el propósito de mejorar el funcionamiento de las mismas, aunque esto no fue de una trascendencia significativa. El PRI con estas reformas contribuyó a mejorar el funcionamiento institucional, lo cual contribuye a incentivar la democracia.

Las reformas propuestas en el sexenio pasado por el Partido de la Revolución Democrática, estuvieron enfocadas más en acrecentar los derechos de la sociedad civil. El conjunto de sus reformas fueron propuestas en unión con otros partidos políticos como es el caso de Convergencia y PT, estos tres partidos demostraron un trabajo dinámico, la mayoría de las reformas que analizamos fueron propuestas por los mismos.

Las reformas propuestas por el PRD además de tratar temas culturales y educativos, estuvieron enfocadas: a la rendición de cuentas de los recursos públicos que se manejaban en las diferentes instituciones gubernamentales, a la transparencia y regulación de los sueldos de los servidores públicos. Otra parte considerable de las reformas presentadas por este partido fueron en cuanto a la regulación de los procesos electorales. Lo que responde a la coyuntura suscitada en 2006.

Desde mi punto de vista las reformas analizadas durante el gobierno de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, contribuyeron a la democracia de una manera significativa aunque no la logran consolidarla. Las modificaciones en los artículos constitucionales que hacen referencia a los tres poderes de la unión tuvieron el objetivo de mejorar el funcionamiento interno de cada uno de los mismos. En lo referente a la educación se mostró un cambio significativo pero sólo se queda en el plano formal ya que no están dadas las condiciones para que esto se concrete.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

En el caso de las reformas en materia cultural se trató de fomentar la diversidad cultural, lo que fortalece el sistema democrático.

Hay que destacar que el trabajo, que se logró en cuanto a las reformas constitucionales, fue debido a un esfuerzo que llevaron a cabo los demás partidos políticos, demostrándose muy reducida la participación del PAN, partido que en ese momento estaba al frente del gobierno federal. Esta circunstancia no generó un gobierno eficaz por parte del PAN.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed., Esfinge, México 2006-2013.

www.diputados.gob.mx, consultado 5, febrero de 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Legislativo del Estado de México, 2009, p30.

Yturbe, Corina, *"Pensar la democracia": Norberto Bobbio*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2001, pp 93 y 94.

Lasalle Fernando, *¿Qué es una constitución?*, Editora Cenit, 1931, p.57

Andrade, Eduardo, *"Derecho constitucional"*, Oxford, 2008, p 81

Carpizo, Jorge, *"El presidencialismo mexicano"*, Siglo XXI editores, 1979,

Carbonell, Miguel, *Notas sobre la reforma constitucional en México*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/245/art/art14.pdf>

Andrade, Eduardo, *"Derecho constitucional"*, Oxford, 2008, p 83.

J. Sieyès, Emanuel, *"Que es el Tercer es el tercer Estado"*, México: UNAM, 1983, 2ª ed., pp. 108-110

Burgoa, Ignacio, *"Derecho Constitucional Mexicano"*, Porrúa, México, 1972, p 412.

500 años de México en documentos, *"Acta Constitutiva de la Nación Mexicana"*, en: [www. Biblioteca.tv](http://www.Biblioteca.tv). Consultado el 7 de abril de 2013.

John, Locke, *"Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil"*, Madrid, 1990, p. 133.



Reformas Constitucionales en el Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa

Artículo 49,” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Esfinge, México 2008, p. 57

Ochoa del Río, José Augusto. “*La Democracia: aportes para un análisis conceptual*”, Biblioteca Jurídica, febrero 2000.

O’Donnell, G.: “*Modernization and Bureaucratic-Authoritarianism*”, University of California Press, Berkeley, 1979, p.32.

500 años de México en documentos, “Acta Constitutiva de la Nación Mexicana”, en: [www. Bliiblioteca.tv](http://www.Biblioteca.tv). Consultado el 7 de abril de 2013.

Juan Linz, “*La quiebra de la democracia*”, Inglaterra, 1978. P110.